

Protocolo

para la defensa de las personas
defensoras de los derechos humanos
y espacio cívico como seguimiento de
la Declaración de Marrakech

Ramiro Rivadeneira Silva
Consultor

Diciembre 2023



Cofinanciado por
la Unión Europea



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO



GANHRI

Global Alliance of National Human Rights Institutions



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Agradecimientos

El presente documento ha podido ser publicado gracias al apoyo de la Red Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) y la Unión Europea a través de la fase 3 del Proyecto NHRI.EU, que tiene como principal objetivo el fortalecimiento de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH). Los fondos de esta fase del Proyecto NHRI.EU han permitido tener avances concretos y efectivos hacia el afianzamiento de la RINDHCA y el robustecimiento y ampliación de la red mediante el fortalecimiento de las INDH, la promoción de los derechos humanos y la defensa de sus defensores y defensoras.

La elaboración y redacción del Protocolo para la defensa de las personas defensoras de los derechos humanos y espacio cívico como seguimiento de la Declaración de Marrakech estuvo a cargo del consultor internacional Ramiro Rivadeneira Silva. Además, se contó con los valiosos aportes de Enrique Guadarrama López, a quien desde la RINDHCA se le extiende el mayor agradecimiento.

El presente Protocolo es parte del trabajo que día a día realiza la Secretaría Técnica, las INDH y los seis grupos de trabajo de la RINDHCA, desde donde con cada acción se busca establecer, mantener y promover en la región una cultura de respeto a los derechos humanos y la consolidación de INDH autónomas y capaces.

Pedro Francisco Callisaya Aro,
Secretario General de la RINDHCA y
Defensor del Estado Plurinacional de Bolivia

Contenido

Protocolo para la defensa de las personas defensoras de los derechos humanos y espacio seguimiento de la Declaración de Marrakech	4
I. Introducción.....	4
II. Objetivos	8
III. Contexto regional.....	9
IV. Definiciones.....	10
V. Principios rectores	13
VI. Enfoque de género	16
1. Sensibilización y formación	18
2. Promoción de políticas de género.....	18
3. Promoción de un entorno seguro.....	18
VII. Grupos de defensores y defensoras en especial situación de riesgo.....	20
1. Líderes y lideresas sindicales.....	21
2. Líderes y lideresas campesinos y comunitarios	22
3. Líderes y lideresas indígenas y afrodescendientes	23
4. Defensoras y defensores de las personas LGBTIQ+.....	24
5. Defensoras y defensores de personas migrantes	25
6. Personas defensoras ambientales.....	26
6.1. Obligaciones de los Estados frente a personas defensoras del medio ambiente	28
6.2. El Acuerdo de Escazú.....	29
VIII. Promoción de derechos de personas defensoras de derechos humanos.....	32
1. Implementación de los instrumentos internacionales de derechos humanos	32
2. Legislación, políticas y programas	34
3. Sistemas nacionales de protección	35
3.1 Mecanismos especiales de protección	35
3.2. Planes de acción.....	37
4. Narrativas positivas	37
5. Sensibilización y capacitación.....	39
6. Transparencia y acceso a la información pública.....	41
IX. Protección de personas defensoras de derechos humanos.....	43
1. Monitoreo y evaluación permanente del espacio cívico.....	44
2. Protección de casos específicos.....	49
2.1. Recepción de denuncias.....	49
2.2. Evaluación de la situación.....	51
2.3. Implementación de medidas de protección.....	53
2.4. Acceso a la justicia	55
X. Cooperación y asociaciones.....	58
1. Interactuar con personas defensoras de derechos humanos	58
2. Cooperación con organizaciones.....	59
3. Apoyar el desarrollo de redes de defensoras y defensores.....	59
4. Coordinación regional e internacional	60
XI. Conclusiones.....	62
XII. Bibliografía.....	63

I. Introducción

II. Objetivos



Protocolo para la defensa de las personas defensoras de los derechos humanos y espacio cívico como seguimiento de la Declaración de Marrakech

El protocolo propuesto tiene como objetivo primordial fortalecer las acciones de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) para la defensa integral de personas defensoras de derechos humanos (PDDH), promoviendo su protección, cooperación y transparencia.

I. Introducción

El presente protocolo tiene como objetivo llamar la atención de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, INDH, con el fin de que consideren algunos elementos sustantivos y de procedimiento para fortalecer su ámbito de acción en la defensa de personas defensoras de derechos humanos, PDDH, en cada uno de sus países, mediante la promoción, protección, cooperación y transparencia en sus actividades. El compromiso de defensa de las PDDH es esencial para garantizar su trabajo por la causa de los derechos humanos, en favor de la democracia, desarrollo y sociedades pacíficas en nuestra región.

Las INDH desarrollan sus competencias con independencia y autonomía, con fundamento en los Principios de París¹, instrumento internacional que inserta a las INDH a nivel internacional, y rige su funcionamiento a través de criterios básicos para que sea efectiva

¹Adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con la Resolución 1992/54, de 1992, reafirmada por la Asamblea General con la Resolución 48/134 de 1993.

en el cumplimiento de su mandato. Con su capacidad para educar e informar en materia de derechos humanos, promover la observancia de los instrumentos internacionales de derechos humanos, supervisar situaciones sobre violaciones de derechos humanos, y otras competencias según cada ordenamiento jurídico, las INDH están en condición de promover y realizar acciones específicas para la defensa de las personas defensoras de derechos humanos.

La conformidad con la independencia, autonomía y pluralismo que promueven los Principios de París, organiza a las INDH a nivel mundial alrededor de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI por sus siglas en inglés), y las coloca en un estado de preferencia frente a los órganos internacionales de protección de derechos humanos para participar activamente en espacios en los cuales los Estados rinden informes sobre la situación de los derechos humanos en sus países, por ejemplo el Examen Periódico Universal en el seno del Consejo de Derechos Humanos. Adicionalmente, encontrarse en el nivel más alto de independencia otorga a las INDH credibilidad y confianza frente a la población que busca en ella su apoyo. Por estas razones, la importancia de que las INDH logren acreditarse a nivel internacional con categoría A, que es la máxima categoría que la organización otorga a sus miembros que cumplen con los requisitos mencionados.

La Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos desarrolló su 13ª Conferencia en Marrakech, Marruecos, entre el 10 y 12 de octubre de 2018. El tema de la Conferencia fue *“Ampliar el espacio cívico, promover y proteger a los Defensores de los Derechos Humanos, con especial atención a las mujeres: el papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”*. La Conferencia emitió la Declaración de Marrakech², la cual ha pasado a ser un norte para las INDH que pretenden fortalecer su acción de instituciones de protección de PDDH según sus directrices de promoción, prevención y cooperación.

En América, adscrita a GANHRI, se ha conformado la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA). En razón de la creciente amenaza de vulneración de derechos de las PDDH en el Continente Americano, RINDHCA ha elaborado un Plan de Acción Regional de las INDH del Continente Americano para el acompañamiento a personas defensoras de derechos humanos.

Con este contexto, el presente protocolo tiene como objetivo establecer un marco de acción y protección integral para las personas defensoras de derechos humanos, reconociendo la importancia fundamental de su labor en la promoción y salvaguardia de los principios democráticos y el Estado de derecho en nuestras sociedades. Esta iniciativa se enmarca en la continuidad de la Declaración de Marrakech, que subraya la necesidad de proteger a quienes defienden los derechos humanos de todas las personas.

Varios órganos internacionales de protección de los derechos humanos se han preocupado y pronunciado sobre la defensa de las PDDH. Sin perder de vista que las

²Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, Marrakech Statement on strengthening the relationship between NHRIs and the human rights treaty bodies system. En: https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrtd/docs/marrakeshstatement_en.pdf

obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos humanos descansa en los Estados, en principio tomamos como referencia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), órgano regional que emitió las *“Políticas Integrales de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Ámbito Interamericano”* constituidas por un conjunto de directrices y políticas diseñadas para proteger a las PDDH en la región.

Estas políticas buscan garantizar un entorno seguro y propicio para que las personas que trabajan en la defensa de los derechos humanos puedan llevar a cabo su labor sin temor a represalias o amenazas.

Estas políticas son una parte importante de los esfuerzos de la CIDH para promover y proteger los derechos humanos en el Continente Americano y garantizar que las personas defensoras de derechos humanos puedan desempeñar su papel crucial en la sociedad de manera segura y efectiva.

Adicionalmente, en línea con los principios y recomendaciones expuestos, la CIDH elaboró la *“Guía Práctica sobre Lineamientos y Recomendaciones para la Elaboración de Planes de Mitigación de Riesgos de Personas Defensoras de Derechos Humanos”*, documento en el que se hace hincapié en el compromiso de los Estados y las autoridades competentes para:

1. Reconocer pública e inequívocamente el papel fundamental que las personas defensoras de derechos humanos ejercen para la garantía de la democracia y el Estado de derecho dentro de la sociedad, cuyo compromiso se refleje en todos los niveles y en cada poder del Estado.
2. Abstenerse de adoptar un discurso estigmatizante hacia el derecho a defender derechos y hacia las personas defensoras de derechos humanos.
3. Evitar y responder a la criminalización de la labor de las personas defensoras de derechos humanos.
4. Abstenerse de cualquier acción que restrinja el ejercicio de la libertad de expresión, y facilitar el ejercicio del derecho a la protesta social pacífica.
5. Abstenerse de crear obstáculos o mantener cualquier impedimento o restricción desproporcionada al derecho a defender derechos humanos así como a los procedimientos de registro, establecimiento, financiamiento y operación de organizaciones de derechos humanos.

De manera general, este protocolo aborda la protección y el reconocimiento de las personas defensoras de derechos humanos, y busca proporcionar un marco apropiado, políticas integrales de prevención y un enfoque diferenciado e interseccional en la aplicación de medidas de protección. Asimismo, se enfatiza la necesidad de investigar y sancionar a los responsables de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, tomando en cuenta las complejidades contextuales y las circunstancias específicas de las agresiones.

De manera específica, el documento contiene cuatro apartados:

6

La parte general que señala los objetivos general y específicos del protocolo; realiza

un contexto regional sobre las vulneraciones a los derechos humanos de las PDDH; ofrece definiciones que ayudan a establecer de manera más precisa los contenidos del documento; establece principios rectores para la efectiva defensa de las PDDH; analiza de manera específica el enfoque de género y los puntos sobre los que las INDH deben tomar especial preocupación; y, concluye con un análisis detallado sobre diversos grupos de defensoras y defensores en especial situación de riesgo.

La parte preventiva y de promoción a favor de las PDDH. Este apartado desarrolla la importancia de la implementación de los instrumentos internacionales de derechos humanos por los Estados, y hace una referencia especial a la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos; enfoca el rol que pueden jugar las INDH en la adopción de legislación, políticas y programas para la defensa de las PDDH; hace referencia a la necesidad de contar con sistemas nacionales de protección para las PDDH, entre ellos a los mecanismos especiales de protección que han sido implementados por algunos países de la región, y a los planes de acción que permitan marcar lineamientos específicos para que las PDDH desarrollen sus actividades en ambientes seguros; desarrolla un acápite sobre narrativas positivas como una de las formas de prevención y promoción del trabajo de las PDDH, especialmente que enfrente la criminalización de la que muchas veces son objeto; muestra espacios y formas para abordar de mejor manera la sensibilización y capacitación en la materia; y, concluye con un capítulo sobre el derecho fundamental a la transparencia y acceso a la información pública.

La parte sobre la protección de las personas defensoras de derechos humanos. Es esencial dentro del protocolo puesto que se refiera a la operatividad e investigación de casos de violaciones de derechos humanos de las PDDH. Esta abarca diversas medidas e intervenciones para la implementación de mecanismos formales de denuncia y programas de protección. Establece dos tipos de protección: 1) Monitoreo y evaluación permanente del espacio cívico, que desarrolla estrategias de supervisión de políticas, de medidas integrales, de actividades empresariales, y promoción de sistemas de alertas tempranas; 2) Protección de casos específicos, la que a su vez desarrolla la metodología de recepción de las denuncias, la evaluación de la situación, la implementación de medidas de protección, y el acceso a la justicia.

La parte sobre cooperación que las INDH pueden desarrollar para tener una mejor posición en la defensa de las PDDH. En este sentido, se ha considerado primordial adentrarse en el espacio de interacción con defensoras y defensores de derechos humanos; la cooperación con organizaciones de la sociedad civil en torno a los derechos humanos; el apoyo que las INDH pueden brindar a la conformación de redes de defensoras y defensores; y, la coordinación regional e internacional en la materia.

De esta forma, el presente protocolo pretende ser una herramienta para garantizar la seguridad y el ejercicio pleno de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en todas las esferas de la sociedad, promoviendo una cultura de derechos humanos y un ambiente libre de violencia y amenazas.

El propósito fundamental del protocolo es salvaguardar a quienes defienden los derechos humanos, ofreciendo un marco estructurado y efectivo que garantice su protección, prevenga riesgos, brinde recursos y apoyo, así como promueva la sensibilización y la capacitación para fortalecer su seguridad y labor en defensa de los derechos fundamentales.

El compromiso de los Estados y la sociedad en su conjunto será fundamental para asegurar un entorno seguro y propicio para la labor de las personas defensoras de derechos humanos en nuestros países. (CIDH, 2021).

II. Objetivos

El presente Protocolo para la defensa de las personas defensoras de los derechos humanos y espacio cívico tiene los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Establecer un marco integral y efectivo que garantice la protección, seguridad y apoyo a las personas que trabajan en la promoción, defensa y protección de los derechos humanos.

Objetivos Específicos:

1. Contar con parámetros para identificar patrones de actuación generadores de violaciones de derechos humanos de las PDDH, que sean la base para construir políticas públicas que erradiquen esas conductas.
2. Establecer medidas específicas para garantizar la seguridad física, psicológica y emocional, así como implementar procedimientos de respuesta rápida y eficaz ante amenazas, agresiones o situaciones de riesgo que enfrenten las PDDH.
3. Identificar y evaluar los riesgos a los que están expuestas las PDDH en el ejercicio de sus actividades y desarrollar estrategias preventivas para reducir su vulnerabilidad.
4. Coadyuvar a que las INDH ofrezcan acceso a recursos legales y asistencia jurídica especializada para las PDDH que enfrenten represalias o persecución.
5. Promover que las INDH proporcionen capacitación permanente a las PDDH sobre medidas de seguridad, autocuidado y estrategias para enfrentar situaciones de riesgo.
6. Sensibilizar a la sociedad, autoridades y comunidad internacional sobre la importancia del trabajo de las PDDH y la necesidad de protegerlas.

Estos objetivos específicos pueden ser adaptados y ampliados según las necesidades específicas de la situación regional, los desafíos particulares que enfrenten las personas defensoras de derechos humanos y las disposiciones normativas de cada país o entidad que adopte el presente protocolo.

III. Contexto regional



III. Contexto regional

En la defensa global de los derechos humanos, lamentablemente, el número de asesinatos se incrementa. Inclusive, no son los crímenes las únicas formas de vulnerar derechos, pues existen desapariciones forzadas, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, detenciones arbitrarias, amenazas personales y familiares, y un largo etcétera de formas de imposición del poder, que deben llamarnos a la reflexión y a la acción de defensa de estos seres que son capaces de entregar hasta su vida por alzar la voz en favor de la dignidad de las personas y de los pueblos.

De 2015 a 2019, el ACNUDH registró 1.323 asesinatos de defensores de los derechos humanos, de los que 166 eran mujeres y 22 eran jóvenes. (...) En ese mismo período, la región de América Latina y el Caribe registró constantemente el mayor número de defensores asesinados, produciéndose en ella 933 asesinatos de un total de 1.323 denunciados en esos años. (Lawlor, 2021)

La defensa global de los derechos humanos enfrenta una preocupante realidad: cada semana, tres personas mueren en el mundo mientras protegen la tierra y el medio ambiente de las fuerzas extractivas, con más de 200 asesinatos anuales en los últimos años. (Shiva, 2022)

El informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, señala que durante el año 2019 un total de 35 Estados registraron al menos el asesinato de una defensora o defensor de derechos humanos en su territorio, 12 de ellos pertenecían a Latinoamérica. Añade que la cantidad de denuncias que se realizan es mucho menor al número real de asesinatos.

El Informe 2022 de la organización Front Line Defenders da cuenta de 401 asesinatos a personas defensoras de derechos humanos, sucedidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, en 26 países. El 80% de estos asesinatos ocurrieron en 5 países, sin embargo, lo que debe resultar preocupante para América Latina es que, de ellos, 4 países

son latinoamericanos: Colombia, México, Brasil y Honduras, en orden de gravedad³.

Otros datos de importante referencia son que el 48% de las personas asesinadas defendían la tierra, el medio ambiente, y los derechos de los pueblos indígenas; el 22% eran indígenas; y, el 17% mujeres, incluyendo a mujeres trans. De 1583 casos reportados, las mayores amenazas que sufren las personas defensoras de derechos humanos son arresto/detención, acciones legales, ataques físicos, amenazas de muerte y vigilancia. Por su parte, los grupos que sufrieron mayores ataques fueron quienes defendían los derechos de la naturaleza, la tierra y territorios indígenas, la libertad de expresión, quienes realizaban protesta social, personas en defensa de los derechos de las mujeres, y defensores en el sistema de justicia⁴.

IV. Definiciones

1. Debida diligencia

La debida diligencia en derechos humanos se refiere a la obligación de los Estados y otras entidades, como empresas, de tomar medidas adecuadas y efectivas para prevenir, investigar, sancionar y remediar las violaciones de los derechos humanos. Esta obligación implica un enfoque proactivo y continuo para garantizar que se respeten y protejan los derechos humanos en todas las circunstancias. (Gómez del Prado, 2012)

2. Defensa de derechos humanos

Toda actividad que se realiza de manera pacífica, con arreglo al derecho nacional e internacional, que contribuye a la eliminación efectiva de todas las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales. Se consideran acciones de defensa, entre otras:

- El apoyo a una política de gestión pública y de gobierno más eficaz en materia de derechos humanos.
- El apoyo a víctimas de violaciones a los derechos humanos.
- La contribución a la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- La educación y capacitación en materia de derechos humanos.
- La recopilación y difusión de información sobre violaciones de derechos humanos. (Merino, 2020).

3. Espacio cívico

El espacio cívico se refiere al entorno que permite a la sociedad civil desempeñar un papel activo en diversos aspectos de la vida política, económica y social. Este espacio es esencial ya que posibilita que tanto individuos como grupos puedan contribuir de manera significativa en la formulación de políticas que impactan sus vidas, al brindarles la oportunidad de:

³ Front Line Defenders, "Global Analysis 2022", 2023, pp. 4, 9, https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/1535_fld_ga23_web.pdf

⁴ *Ibidem*, pp. 6, 7.

- Acceder a información relevante.
- Participar en diálogos y discusiones.
- Expresar desacuerdo o divergencias de opinión.
- Unirse para expresar sus perspectivas y puntos de vista.

La existencia de un espacio cívico que sea abierto y pluralista, y que garantice las libertades de expresión, opinión, reunión y asociación, es un requisito fundamental para la sostenibilidad del desarrollo y la promoción de la paz. (ACNUDH, 2020)

4. Personas defensoras de derechos humanos

Las personas defensoras de derechos humanos son aquellas que de cualquier forma promueven o procuran la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional. Su criterio identificador es la actividad que desarrollan en este sentido. Las personas defensoras promueven tanto el respeto y protección de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia. (CIDH, 2011)

En diversos contextos nacionales e internacionales se reconoce el derecho y el deber de las personas a defender los derechos humanos como parte fundamental de la convivencia pacífica. En este sentido, la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos de 1998, comúnmente conocida como la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos, señala: *“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”*.

A nivel nacional, la Constitución Política de la República de Colombia establece el deber de defender y difundir los derechos humanos como un deber de la persona y el ciudadano. En Honduras, la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, reconoce el derecho de toda persona, individual o colectivamente, a promover y procurar la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

A nivel regional, el *“Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”*, conocido como Acuerdo de Escazú, reconoce la importancia y las contribuciones fundamentales que las personas defensoras del medio ambiente representan para el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible.

Estas definiciones proporcionan un marco sólido para comprender quiénes son las personas defensoras de derechos humanos y resaltan su papel esencial en la promoción y protección de los derechos fundamentales en diferentes contextos y ámbitos, ya sea a nivel nacional o internacional. (CIDH, 2021)

5. Sistemas nacionales de protección de personas defensoras de derechos humanos

Son el conjunto articulado y coordinado de instituciones, normas, políticas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.

6. Situaciones de riesgo, amenaza o violación de derechos

Son circunstancias, actos o eventos que ponen en peligro la integridad física, psicológica o social, así como la capacidad de acción y defensa de los defensores y defensoras de derechos humanos y del espacio cívico.

Estas situaciones pueden incluir, entre otros, actos de hostigamiento, intimidación, persecución, violencia física o verbal, difamación, criminalización, restricciones a la libertad de expresión, derecho a la protesta pacífica y su capacidad para ejercer sus actividades en defensa de los derechos humanos. Pueden originarse por actores estatales o no estatales y variar en gravedad, desde amenazas verbales hasta actos de violencia física o incluso asesinatos.

La identificación, evaluación y mitigación de estas situaciones son fundamentales para garantizar la seguridad y la efectividad de las actividades de los defensores y defensoras de derechos humanos y el espacio cívico.

V. Principios rectores



V. Principios rectores

Para la efectiva defensa de las personas defensoras de derechos humanos rigen los siguientes principios:

1. Principio de acceso a la justicia

El principio de acceso a la justicia establece que las personas defensoras de derechos humanos deben tener acceso efectivo a los mecanismos judiciales y de reparación en caso de violaciones a sus derechos. Esto conlleva a buscar justicia y reparación en un marco legal que garantice un proceso justo (Asamblea General Naciones Unidas, 1999).

2. Principio de autoidentificación

Se respeta y reafirma el principio de autoidentificación de los defensores y defensoras de derechos humanos, que incluye a cualquier persona que trabaje para la promoción y protección de los derechos humanos en diversas áreas, como derechos de las mujeres, derechos de minorías étnicas, lingüísticas, sexuales o religiosas, derechos de personas con discapacidad, derechos ambientales, derechos indígenas, entre otros. Este principio reconoce la diversidad de actores involucrados en la defensa de los derechos humanos.

3. Principio de confidencialidad

El principio de confidencialidad establece que toda la información relacionada con la protección de las personas defensoras de derechos humanos debe manejarse de manera confidencial y respetar la privacidad de las personas involucradas. Este principio es esencial para garantizar la seguridad de defensores y defensoras y la efectividad de las medidas de protección. (CIDH, 2011)

4. Principio de cooperación regional

El principio de cooperación regional destaca la importancia de la colaboración entre los Estados y las organizaciones regionales para abordar las amenazas y desafíos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en un contexto transnacional.

Esta cooperación puede incluir la armonización de leyes y políticas, intercambio de información y recursos, y la promoción de estándares regionales de protección. (GANHRI, 2018)

5. Principio de enfoque de derechos humanos

Todas las acciones que tengan como finalidad la defensa de las PDDH, tendrán como principio y fin a la dignidad humana, y se fundamentarán en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, con base en los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

6. Principio de enfoque diferencial

Las acciones de defensa de PDDH se orientarán atendiendo el impacto diferenciado de riesgo, dadas las características particulares de las personas, grupos, colectividades o comunidades en razón de características significativas en relación a sus circunstancias. Hace énfasis en personas defensoras establecidas en zonas rurales; personas defensoras indígenas y afrodescendientes; personas defensoras pertenecientes al colectivo LGBTIQ+ y personas defensoras privadas de libertad.

- En referencia a personas defensoras establecidas en zonas rurales, implica reconocer que enfrentan desafíos únicos debido a su ubicación remota, la ausencia estatal o las reducidas posibilidades de control, la falta de acceso a recursos, la falta de conocimiento de sus derechos, cómo protegerse y a quien acudir en caso de amenazas o violaciones de sus derechos, la falta de contacto con los sistemas de protección de derechos y los riesgos específicos relacionados con conflictos territoriales y recursos naturales. Para abordar estas necesidades particulares, se deben adaptar las medidas de protección y apoyo, incluyendo la formación en seguridad rural, la colaboración con comunidades locales, líderes y lideresas, y la sensibilidad a las diferencias culturales. El objetivo es garantizar la seguridad y el bienestar de las personas defensoras en entornos rurales.
- En relación a personas defensoras indígenas y afrodescendientes direcciona a que las acciones de defensa considerarán sus cosmovisiones, derechos territoriales y seguridad colectiva.
- Respeto a personas defensoras pertenecientes al colectivo LGBTIQ+, se garantizará la no discriminación en su defensa, para lo cual se tomará en cuenta su identidad de género y orientación sexual. Los protocolos y guías de protección deben ser inclusivos y respetuosos de su diversidad.
- En referencia a personas privadas de libertad, las INDH deben ejercer su rol de supervisión y monitoreo de los lugares de detención, incluso a través de visitas preventivas sin autorización previa. Deben acceder a las personas defensoras privadas de libertad sin restricciones, esto contribuye a garantizar que ellas reciban un trato adecuado y que se respeten sus derechos humanos en todo momento. (Sekagya, 2013).

7. Principio de enfoque territorial

Direcciona la obligación de diferenciar los contextos territoriales en los cuales las personas, grupos, colectividades o comunidades realizan las acciones de defensa de los derechos humanos, en el entendido de valorar las diferencias de cada región o ámbito

territorial. Este principio otorga especial importancia a la ruralidad y a los sectores más apartados de las urbes pobladas, que por sus características socio económicas sufren mayor conflictividad, y en los cuales suele ser visible la ausencia del Estado para cumplir sus obligaciones sobre los derechos humanos.

8. Principio de igualdad de género

Se reconoce la importancia de promover la igualdad de género en todas las acciones relacionadas con la defensa de los derechos humanos y el espacio cívico. Esto implica garantizar la participación activa y relevante de mujeres y hombres en igualdad de condiciones en todas las instancias y procesos, así como abordar de manera específica las amenazas y desafíos que enfrentan las defensoras de derechos humanos.

9. Principio de no discriminación

Todas las personas defensoras de derechos humanos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, deben recibir protección y apoyo en su labor de defensa de los derechos humanos.

VI. Enfoque de género



VI. Enfoque de género

Las experiencias de las defensoras de los derechos humanos son diversas. Promueven y protegen los derechos humanos en circunstancias muy diferentes. Al hacerlo, generalmente se enfrentan a mayores riesgos y dificultades que los hombres, riesgos que varían en función del género y son interseccionales. Aparte del género, otros aspectos de su identidad, como la edad, la religión, el origen étnico, la clase, la inmigración o la condición jurídica, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, y la forma en que esos aspectos se entrecruzan, determinan la manera en que se percibe y trata a las defensoras de los derechos humanos. Las defensoras no son solo blanco de ataques individuales; también son blanco de ataques por pertenecer a redes, colectivos y movimientos, y se pretende que esos ataques sirvan de advertencia a terceros. Algunos de los riesgos y las violaciones a que se enfrentan no han sido comprendidos, analizados, documentados ni expuestos debidamente; algunos no han sido tratados como preocupaciones legítimas en materia de derechos humanos. (Forst, 2019).

El Informe del Relator Especial Michel Forst sobre la Situación de las defensoras de derechos humanos de 2019, analiza, con detalle, los riesgos relacionados con el género a que se enfrentan las defensoras de derechos humanos, que a continuación se enlistan:

- No reconocimiento, marginación y exclusión sistemática
- Descrédito social, estigmatización y ataques al honor y la reputación
- Amenazas y ataques en el ámbito privado y contra familiares y seres queridos
- Agresiones físicas, violencia sexual, torturas, asesinatos y desapariciones forzadas

- Acoso, violencia y ataques en internet
- Acoso judicial y criminalización
- Denegación de la participación, restricciones y represalias por colaborar con los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos
- Amenazas a la condición jurídica
- Encarcelamiento físico
- Ataques contra colectivos y movimientos de defensoras de los derechos humanos

Por su parte, la CIDH ha identificado diversas barreras y problemas estructurales que enfrentan las defensoras en la región al promover el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violaciones a sus derechos en condiciones de igualdad. Estos obstáculos incluyen:

- La falta de instancias de administración de justicia en zonas rurales, pobres y marginadas.
- La ausencia de abogados de oficio para las víctimas de violencia que carecen de recursos económicos.
- La escasez de recursos humanos y financieros para abordar los problemas persistentes y estructurales.
- La debilidad institucional de los ministerios públicos y la policía encargada de investigar los delitos.
- La falta de unidades especializadas dentro de las fiscalías, la policía y los tribunales con habilidades técnicas y conocimientos especializados.
- La precariedad y la falta de coordinación en los sistemas de información destinados a recopilar estadísticas sobre incidentes y casos de violencia contra las mujeres. (CIDH, 2011)

No debe soslayarse que toda esta problemática se da en un contexto de discriminación basada en estereotipos de género históricos, por ejemplo, relacionados a su vida sexual, o la fuerte estigmatización en sus propias comunidades, por las que inclusive sufren vergüenza al denunciar hechos relacionados con situaciones de género.

Las INDH deben aplicar el enfoque interseccional y sensible al género mediante la promoción de la sensibilización, la capacitación, la asesoría, la promoción de políticas de género, el monitoreo constante, la promoción de un entorno seguro y la colaboración interinstitucional. Esto contribuirá a garantizar que todas las personas defensoras reciban medidas de protección efectivas y adecuadas a sus necesidades, independientemente de su identidad de género u otras características personales. (Forst, Informe del Relator Especial sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos, 2019). Las defensoras de derechos humanos, además de enfrentar los riesgos comunes a todas las personas defensoras, también pueden experimentar discriminación y violencia específicas de género. Esto incluye la intimidación, las amenazas y la violencia sexual. Estos riesgos pueden manifestarse en diversos contextos, incluyendo sus organizaciones, comunidades y familias. Además, enfrentan barreras sociales, culturales y religiosas que pueden limitar su capacidad para defender los derechos humanos. (GANHRI, 2018).

Para garantizar la protección efectiva de las defensoras de derechos humanos se precisa adoptar medidas sensibles al género. Esto implica proporcionar medidas de protección apropiadas a sus necesidades específicas, como la provisión de material de protección adecuado, la consideración de la seguridad de sus familias y el desarrollo de alternativas seguras en situaciones de riesgo.

1. **Sensibilización y formación**

La formación y las campañas de concienciación son herramientas esenciales en la protección de personas defensoras. Estas actividades deben estar dirigidas a las autoridades, la sociedad civil y la población en general, con el objetivo de promover una comprensión más amplia de las necesidades específicas de protección de diferentes grupos de personas defensoras.

Las INDH deben promover la sensibilización y la formación en temas de género y diversidad a nivel nacional. Esto implica desarrollar programas de capacitación dirigidos tanto a su personal interno como a las autoridades, la sociedad civil y otros actores relevantes. Las INDH pueden colaborar con organizaciones de derechos humanos y de género para diseñar y ofrecer capacitaciones efectivas que aborden cuestiones de género y diversidad de manera integral.

2. **Promoción de políticas de género**

Las INDH tienen un papel importante en la promoción de políticas de género y diversidad a nivel nacional. Deben abogar por la inclusión de un enfoque interseccional y sensible al género en todas las medidas de protección implementadas por las autoridades competentes.

La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos (Sekaggya, 2010), hace las siguientes recomendaciones a las INDH, las cuales son acogidas dentro de este Protocolo:

- Integrar una perspectiva de género en la planificación y ejecución de todos los programas y acciones relacionados con defensores de derechos humanos. Esto debe lograrse a través de consultas con las organizaciones especializadas en cuestiones de género.
- Brindar respaldo y apoyo para la documentación de las violaciones de derechos cometidas en contra de las defensoras de derechos humanos y aquellas que trabajan en temas de derechos de la mujer y cuestiones de género.

3. **Promoción de un entorno seguro**

Entre las acciones que las INDH pueden realizar para promover un entorno seguro para el trabajo de las defensoras de derechos humanos, se tiene:

- Respaldo a la participación de defensoras en protestas pacíficas y la lucha contra la discriminación y estigmatización de las mujeres defensoras.
- Exhortar a los medios de comunicación y a la sociedad en general para eliminar la discriminación de género y la divulgación de estereotipos perjudiciales relacionados con las defensoras de derechos humanos, promoviendo actividades tales como

programas audiovisuales, campañas de sensibilización, manifestaciones públicas pacíficas, entre otras.

- Ofrecer asesoramiento y apoyo legal a las defensoras que enfrenten discriminación, violencia de género o cualquier otro tipo de amenaza basada en su identidad de género u orientación sexual.
- Colaborar con otras instituciones, organizaciones de derechos humanos y grupos de la sociedad civil que trabajan en cuestiones de género y diversidad.
- Establecer alianzas estratégicas con organizaciones de género y diversidad para compartir conocimientos y recursos en beneficio de la protección de las defensoras de derechos humanos.
- Interactuar con organismos gubernamentales y no gubernamentales para desarrollar políticas y protocolos específicos que aborden las necesidades de protección de defensoras de derechos humanos. (CIDH, 2021)

En definitiva, un enfoque interseccional y sensible al género es esencial para garantizar que todas las personas defensoras reciban medidas de protección efectivas y adecuadas a sus necesidades. Además, es fundamental promover la sensibilización y la formación para crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos con una perspectiva de género.

VII. Grupos de defensores y defensoras en especial situación de riesgo



VII. Grupos de defensores y defensoras en especial situación de riesgo

En 2011, la CIDH decidió crear una Relatoría sobre la situación de los defensores de derechos humanos para dar mayor visibilidad al rol de las personas defensoras y operadores de justicia en la construcción de una sociedad democrática basada en el Estado de derecho. La Relatoría realiza un seguimiento de la situación de todas las personas que trabajan en la defensa de los derechos en la región, incluyendo a los operadores de justicia.

Durante su vida funcional y en virtud de su mandato, la Relatoría ha desarrollado un encomiable trabajo que incluye apoyo en el análisis especializado de las denuncias presentadas ante la CIDH, en la emisión de medidas cautelares y provisionales para defensoras y defensores de derechos humanos, visitas a los Estados, estudios especializados, y otras actividades de promoción sobre la protección de derechos humanos. (OEA Más derechos para más gente, 2023)

El Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas, de 2011, se destaca por mostrar los obstáculos que enfrentan las defensoras y defensores de derechos humanos en la región. Efectivamente, existen grupos de PDDH en la región que se encuentran en una situación de mayor exposición al menoscabo de sus derechos en comparación con otros defensores y defensoras, y en los que se detecta una situación de riesgo especial, evidenciada por denuncias de asesinatos, agresiones, seguimientos, hostigamientos y criminalización de sus actividades.

Estos grupos identificados por la CIDH y la Relatoría sobre la situación de los defensores de derechos humanos son: 1) Líderes y lideresas sindicales;

2) Defensoras de derechos humanos; 3) Líderes y lideresas campesinos y comunitarios; 4) Líderes y lideresas indígenas y afrodescendientes; 5) Defensores del derecho a un medio ambiente sano; 6) Líderes y lideresas de las personas LGTBI; y 7) Defensores de derechos de los trabajadores migratorios. (CIDH, 2011)

1. Líderes y lideresas sindicales

Los sindicatos representan una forma legítima de asociación de las personas trabajadoras para la protección de sus intereses. El derecho a la libertad de asociación es un derecho humano fundamental reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales. Los líderes y lideresas sindicales desempeñan un papel clave en la promoción y protección de este derecho.

Los líderes y lideresas sindicales abogan por los derechos económicos y sociales de las y los trabajadores, como el acceso a la atención médica, la vivienda, la educación y otros servicios básicos. Estos derechos son fundamentales para el bienestar y la dignidad de las personas, y el liderazgo sindical desempeña un papel importante en la promoción de políticas y reformas que garanticen estos derechos.

La actividad de los líderes y lideresas sindicales es importante en la defensa de los derechos humanos porque desempeñan un papel fundamental en la promoción y defensa de los derechos laborales de las y los trabajadores. Esto incluye la lucha por salarios justos, condiciones de trabajo seguras, horarios razonables y otros derechos laborales fundamentales. Al hacerlo, contribuyen a garantizar que trabajadoras y trabajadores sean tratados con dignidad y justicia, lo que está en línea con los principios de los derechos humanos.

Por otro lado, son a menudo los primeros en denunciar abusos laborales, explotación y condiciones de trabajo inaceptables. Su labor en la exposición de estas prácticas contribuye a la concienciación pública y a la presión para que se tomen medidas correctivas.

Los sindicatos y sus líderes y lideresas tienen una larga historia de lucha por la justicia social y económica. Su activismo no solo beneficia a los trabajadores y trabajadoras, sino que también contribuye a la construcción de sociedades más equitativas y democráticas en las que se respeten los derechos humanos de todos los ciudadanos.

En este sentido, las INDH deben desarrollar mecanismos para vigilar que se garantice la libertad de asociación y la libertad sindical, derecho fundamental para la creación, desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los sindicatos. Especialmente pueden:

- Vigilar que el Estado no entorpezca el ejercicio de las libertades sindicales.
- Promover que el Estado reconozca la autonomía e independencia de las organizaciones sindicales.
- Exigir que el Estado garantice que nadie sufrirá violencia ni menoscabo de sus derechos por participar en un sindicato, especialmente que el Estado se abstenga de criminalizar la labor de líderes y lideresas sindicales a través del uso abusivo del derecho penal, lo cual además desestimula el ejercicio de sus laborales por la

presión que ejerce sobre las personas.

- Alentar a que el Estado asuma políticas integrales para la legitimación de las actividades sindicales, la protección a los líderes y lideresas sindicales, así como medidas específicas para la investigación diligente y efectiva de los ataques cometidos en su contra.

2. Líderes y lideresas campesinos y comunitarios

El trabajo de los líderes y lideresas campesinos y comunitarios tienen mucha importancia en la defensa de los derechos humanos puesto que realizan actividades en la defensa de los derechos a la tierra y recursos naturales de sus comunidades, tales como la lucha por la tenencia segura de la tierra, el acceso a recursos como el agua y la protección de los ecosistemas. Estos derechos están estrechamente relacionados con el derecho a un nivel de vida adecuado y a la alimentación, que son derechos humanos fundamentales.

Muchos líderes y lideresas campesinos y comunitarios promueven la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones que afectan sus vidas y sus territorios, y luchan por la preservación de sus culturas, idiomas y formas de vida tradicionales. La promoción y protección de los derechos culturales y de los pueblos indígenas es un aspecto clave de la defensa de los derechos humanos.

De manera especial, abogan por los derechos laborales de las y los trabajadores agrícolas y campesinos, que incluyen salarios justos, condiciones de trabajo seguras y horarios razonables. También luchan por el acceso a mercados justos y el apoyo a la agricultura sostenible, lo que está en línea con los derechos económicos y sociales.

Adicionalmente, la lucha por un medio ambiente sano y sostenible es esencial para la salud y el bienestar de las comunidades. Los líderes y lideresas campesinos y comunitarios, cuando es necesario, se oponen a actividades que amenazan el medio ambiente, como la deforestación, la minería y la agricultura intensiva.

Por último, realizan un papel importante al proporcionar a las comunidades acceso a recursos legales y al abogar por el respeto de los derechos legales de las personas. Esto incluye la denuncia de abusos, la búsqueda de justicia y la promoción de reformas legales que protejan los derechos humanos.

Las INDH deben observar la importancia del trabajo de los líderes y lideresas campesinos y comunitarios para sus comunidades, y actuar en consecuencia, con un enfoque diferenciado, entendiendo la importancia de la preservación de algunos recursos que resultan vitales para las comunidades. En especial, las INDH pueden:

- Velar para que se garantice el derecho de reunión en las comunidades, lo que incluye el derecho a participar en las protestas sociales.
- Exigir que el Estado se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia tales como ataques, agresiones y hostigamiento, así como que active los mecanismos necesarios para la protección de los líderes y lideresas campesinos y comunitarios, especialmente en su derecho a la vida.

- De manera especial, intervenir frente a situaciones que puedan implicar desalojos y desplazamiento de las comunidades.
- Promover la presencia del Estado en las comunidades más alejadas de la urbe que faciliten a líderes y lideresas campesinos y comunitarios contar con mecanismos de defensa de sus derechos.

3. Líderes y lideresas indígenas y afrodescendientes

Los líderes y lideresas indígenas y afrodescendientes promueven y protegen los derechos culturales de sus comunidades, incluyendo su lengua, tradiciones, prácticas espirituales y formas de vida; defienden el respeto por el conocimiento tradicional de sus comunidades y su contribución a la ciencia y la conservación. También defienden los derechos específicos, como el derecho a la consulta previa, el consentimiento libre, previo e informado y la autodeterminación.

Las actividades de los líderes y lideresas indígenas y afrodescendientes son cruciales para la promoción y protección de una amplia gama de derechos humanos, especialmente aquellos relacionados con la cultura, la tierra, el medio ambiente, la no discriminación y la participación.

Con frecuencia luchan por el reconocimiento y la protección de los derechos de sus comunidades sobre la tierra y los recursos naturales, que son fundamentales para su sustento y bienestar. Esto está relacionado con el derecho a un nivel de vida adecuado y a la alimentación, derechos humanos esenciales. Suelen ser guardianes de vastas áreas de tierra y ecosistemas. Su labor en la conservación de la biodiversidad y la protección del medio ambiente contribuye a la sostenibilidad y al cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano para las generaciones presentes y futuras.

En el mismo sentido, los líderes y lideresas indígenas y afrodescendientes luchan por los derechos económicos y sociales de sus comunidades, incluyendo el acceso a servicios de salud, educación y vivienda, así como oportunidades económicas justas; y, promueven la participación activa de sus comunidades en la toma de decisiones que afectan sus vidas y territorios, lo que está relacionado con el derecho a la participación y a la autodeterminación.

Sus actividades las realizan, generalmente, en contextos de discriminación racial y étnica, por lo que es importante la denuncia en contra de la discriminación, exclusión y racismo, rescatando la prevalencia de la igualdad formal y real de los líderes y lideresas indígenas y afrodescendientes.

En tal sentido, las INDH pueden realizar importantes acciones para la defensa de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes. Así:

- Exigir el respeto y protección de los líderes y lideresas indígenas y afrodescendientes frente a cualquier tipo de violencia que puedan sufrir en el ejercicio de sus actividades. En especial, debe considerarse lo siguiente:

Las agresiones, ataques y hostigamientos en contra de los líderes y lideresas

de pueblos ancestrales u originarios afectan el desarrollo de sus comunidades en diversos ámbitos, pues además de ser autoridades de carácter político, constituyen autoridades espirituales consideradas fuente de conocimiento ancestral y figuras esenciales para el desarrollo espiritual y cultural de sus pueblos. (CIDH, 2011)

- Promover que el Estado garantice la autonomía e identidad cultural, la integridad de la cultura, y la cohesión de los pueblos en la defensa de sus derechos.
- Vigilar para que se garantice el acceso a la justicia para las víctimas de ataques en contra de su vida, amenazas y seguimientos.
- Observar que se evite cualquier tipo de estigmatización, de manera especial, aquella que los criminalizan en supuestas situaciones de conflicto o delictivas.
- Intervenir en situaciones de desalojo y desplazamiento forzado de sus comunidades, especialmente cuando se trata de la ocupación de tierras ancestrales.

4. Defensoras y defensores de las personas LGBTIQ+

Las personas del colectivo LGBTIQ+ enfrentan discriminación, estigmatización y violencia en muchas partes del mundo debido a su orientación sexual, identidad de género o características sexuales. Las defensoras y defensores del colectivo trabajan para combatir la discriminación y la homofobia, promoviendo la tolerancia y el respeto hacia todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

En ocasiones asumen luchas específicas según la realidad de los Estados en que se encuentren, por ejemplo, en muchos lugares se reivindica el matrimonio igualitario y el derecho de las parejas del mismo sexo a adoptar niños, como base del reconocimiento legal de todas las formas de familia.

Las acciones de defensa de los derechos humanos de las personas defensoras del colectivo LGBTIQ+ son fundamentales puesto que se basan en la promoción y protección de derechos humanos, como el derecho a la igualdad, la no discriminación, la vida, la libertad y la seguridad de las personas, y el derecho a la salud.

La defensa de los derechos de las personas trans e intersexuales incluye la lucha por el reconocimiento legal de la identidad de género y la protección contra la discriminación basada en la identidad de género o las características sexuales, lo cual es importante para garantizar la igualdad y la dignidad de estas personas.

Por otro lado, la promoción de la salud y el bienestar de las personas LGBTIQ+ es una parte fundamental de la defensa de sus derechos. Esto incluye la lucha contra la discriminación en el acceso a servicios de salud, y otras cuestiones de salud relacionadas con la comunidad.

Por último, las personas defensoras del colectivo LGBTIQ+ trabajan para garantizar que las voces y las preocupaciones de las personas LGBTIQ+ sean escuchadas en la toma

de decisiones políticas y sociales. Esto es esencial para la construcción de sociedades inclusivas y democráticas.

En relación a la defensa de PDDH del colectivo LGBTIQ+, las INDH pueden:

- Promover el principio de igualdad y no discriminación en las actividades de defensa y promoción del ejercicio libre de una orientación sexual e identidad de género.
- Observar que el derecho al ejercicio libre de la orientación sexual e identidad de género esté libre de interferencias arbitrarias y abusivas por parte del Estado.
- Intervenir frente a cualquier tipo de violencia que implique agresiones, hostigamiento, amenazas y campañas de desprestigio por su trabajo en la defensa del colectivo LGBTIQ+, especialmente cuando pueda ponerse en riesgo el derecho a la vida.
- Observar que la defensa del colectivo LGBTIQ+ no sea criminalizada ni se genere un discurso de desprestigio para defensoras y defensores.
- Promover que exista un enfoque diferenciado para la investigación de violaciones cometidas en contra de PDDH del colectivo LGBTIQ+.
- Impulsar que el Estado garantice la labor de las personas defensoras del colectivo LGBTIQ+ a través de la implementación de estrategias dirigidas al reconocimiento y protección de sus actividades, tanto por los funcionarios encargados de la seguridad y justicia, como de la sociedad en general.

5. Defensoras y defensores de personas migrantes

Las personas migrantes frecuentemente enfrentan escenarios que las ponen en situación de vulnerabilidad y riesgo a lo largo de sus trayectos, desde la discriminación hasta abusos de derechos humanos. Las personas defensoras de migrantes trabajan para garantizar que se respeten y protejan los derechos fundamentales de quienes migran, independientemente de su estatus migratorio.

También desempeñan un papel fundamental al educar a la sociedad sobre los desafíos que enfrentan las personas migrantes. Promueven la comprensión y empatía hacia sus situaciones, luchando contra la discriminación y el estigma asociado a la migración.

Las personas defensoras de migrantes ayudan a quienes se encuentran en movilidad humana proporcionando orientación legal, apoyo emocional, acceso a servicios básicos como salud y educación, alojamiento temporal y alimentos. Estas actividades son cruciales para mejorar las condiciones de vida de los migrantes y sus familias.

Las personas defensoras de migrantes trabajan para influir en las políticas públicas y en la legislación relacionada con la migración, abogando por leyes más justas e inclusivas que respeten los derechos humanos de las y los migrantes.

Otra de sus actividades importantes es que observan y documentan abusos contra los derechos humanos de las personas migrantes, denunciando prácticas injustas o violaciones a nivel local, nacional e internacional, lo que ayuda a visibilizar y combatir estas situaciones.

Las INDH tienen un compromiso con la igualdad y no discriminación de las personas migrantes, en consecuencia, pueden realizar acciones que respalden a quienes realizan actividades de defensa de aquellas. Así:

- Fomentar el respeto a las actividades de las personas que se dedican a defender y asistir a migrantes internacionales, mostrando los riesgos que sufren al momento de hacerlo, especialmente de ser víctimas de la delincuencia organizada.
- Intervenir frente a situaciones de violencia que puedan vulnerar los derechos humanos de las personas defensoras, tales como amenazas, estigmatización, criminalización de sus actividades, allanamientos de las organizaciones, detenciones ilegales, secuestros, desapariciones y asesinatos.
- Vigilar el respeto y protección de las personas defensoras de migrantes en el ejercicio de sus actividades relacionadas con la defensa de la libertad personal y debido proceso en el marco de las detenciones y deportaciones de migrantes.
- Promover la garantía de las actividades de las personas que prestan sus servicios en albergues o casas de migrantes, gestión de alimentación y obtención de documentación.

6. **Personas defensoras ambientales**

En América, la cuestión ambiental fue sintonizada con los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), a través del Protocolo Facultativo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, y de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA).

La CIDH decidió en 2014 establecer una Relatoría Especial para estos derechos. La Relatoría tiene la responsabilidad de respaldar a la CIDH en la promoción y protección de los DESC en las Américas.

La REDESCA cumple varias e importantes funciones dentro del Sistema Americano de Derechos Humanos, por ejemplo, prepara informes sobre DESC para la consideración de la CIDH; trabaja con casos individuales sobre DESC para la decisión de la CIDH; realiza recomendaciones a la CIDH sobre situaciones urgentes que podrían requerir la adopción de medidas cautelares o la solicitud de adopción de medidas provisionales ante la Corte IDH; monitorea la situación de los DESC en la región y brinda asesoría y asistencia a los Estados Miembros de la OEA en la adopción de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales; entre otros. (OEA, Más derechos para más gente, 2023)

La CIDH ha trabajado por décadas en la protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la región. En el año 2021, aprueba la Resolución 3/2021, denominada Emergencia Climática, alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos, la cual, al referirse a los derechos de las personas defensoras de la tierra y la naturaleza, señala:

Las personas defensoras de los asuntos ambientales y climáticos son directamente afectadas por aquellos proyectos que se implementan como medidas de respuesta o de adaptación al cambio climático, como hidroeléctricas, granjas solares y eólicas y monocultivos y cría de animales a gran escala. En consecuencia, el reconocimiento de la importante tarea que desarrollan en el plano nacional y regional y a su valiosa contribución a la lucha contra el cambio climático, los Estados deben adoptar medidas inmediatas para promover y proteger los derechos de estas personas a la vida, integridad y libertad personal, de reunión y libertad de asociación, a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad, de circulación y residencia, al debido proceso y garantías judiciales, asegurándose que las personas defensoras no sean hostigadas, estigmatizadas, discriminadas o asesinadas por el trabajo que realizan.

Los Estados deben actuar de forma contundente y decidida para prevenir los ataques, amenazas, intimidaciones u homicidios e investigar y sancionar efectivamente a sus responsables, incluyendo quienes están directa o indirectamente relacionados con las empresas, en contextos de conflictos sociales y armados.

Los Estados deben reconocer la centralidad del liderazgo de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes, como de sus movimientos, en el combate contra el cambio climático. Los Estados deben generar los mecanismos de protección necesarios para garantizar que las niñas, niños, adolescentes puedan ejercer sus laborales de activismo y defensa de los derechos ambientales, promoviendo también su inclusión y participación en los espacios de toma de decisiones.

Asimismo, los Estados deben reconocer el papel imprescindible que desempeñan las mujeres como defensoras ambientales, de la tierra y de los territorios en la organización y el liderazgo de los procesos de defensa del medio ambiente sano en el continente. Es responsabilidad de los Estados asegurar la participación efectiva de las mujeres defensoras ambientales y sus movimientos en los procesos de toma de decisiones relativos al combate del cambio climático, incluidas las medidas que se adopten para una transición justa. En tal sentido, de los Estados deben implementar políticas públicas y medidas concretas que, junto con reconocer su contribución, las protejan en contra de agresiones, ataques y otras formas de hostigamiento o violencia basada en género en dichos contextos.

Para los casos de abusos o violaciones sobre los derechos de las personas o grupos defensores de la Tierra y de la Naturaleza donde intervienen empresas o actores privados relacionadas con el sector extractivista, los Estados deben fortalecer mecanismos transparentes y efectivos de monitoreo, vigilancia y fiscalización sobre estos, previendo, según corresponda, sanciones efectivas y reparaciones adecuadas para aplicar las acciones penales y administrativas que se disponen en los países para la protección de la vida y los medios de vida de la población. (CIDH REDESCA, 2021)

En todo el mundo, los pueblos indígenas y las personas defensoras ambientales arriesgan sus vidas por la lucha contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Las y los activistas, así como las comunidades, juegan un papel crucial en la primera línea de defensa contra el colapso ecológico, además de ser líderes en la campaña para prevenirlo. (Global Witness, 2022)

6.1. **Obligaciones de los Estados frente a personas defensoras del medio ambiente**

La obligación de respetar los derechos de las personas defensoras del medio ambiente necesariamente comprende la restricción del poder estatal. En consecuencia el Estado debe:

- Abstenerse de adoptar un discurso estigmatizante hacia quienes defienden el medio ambiente.
- Evitar y responder a la criminalización de la labor de las personas defensoras del medio ambiente.
- Abstenerse de obstaculizar y criminalizar el derecho de reunión y la protesta social pacífica.
- Abstenerse de crear obstáculos o mantener cualquier impedimento o restricción desproporcionada al derecho a defender derechos humanos, así como a los procedimientos de registro, establecimiento, financiamiento y operación de organizaciones de derechos humanos. (CIDH, REDESCA, 2023)

La obligación de protección implica la activación de los mecanismos necesarios para evitar las vulneraciones de los derechos de las personas defensoras del medio ambiente. En consecuencia, el Estado debe:

- Implementar medidas materiales de protección idóneas.
- Concertar las medidas de protección con las personas beneficiarias.
- Actuar con urgencia y flexibilidad en la aplicación de las medidas de protección.
- Aplicar enfoques diferenciales e interseccionales. (CIDH, REDESCA, 2023)

La obligación de garantía comprende una amplia gama de acciones que debe realizar el Estado. Para el caso de las personas defensoras del medio ambiente se pone énfasis en la prevención para evitar la vulneración de sus derechos. En este sentido, los Estados deben:

- Contar con un marco legal apropiado para prevenir violaciones a los derechos de las personas defensoras del medio ambiente.
- Combatir las causas estructurales de la violencia contra quienes defienden el medio ambiente.
- Fomentar una cultura de derechos humanos y de reconocimiento a la labor de las personas defensoras.
- Asegurar la capacitación y formación del funcionariado público. (CIDH, REDESCA, 2023)

No obstante, ocurrido cualquier hecho que viole los derechos de las personas defensoras del medio ambiente, los Estados deben investigar, juzgar, y sancionar los delitos cometidos en su contra.

6.2. El Acuerdo de Escazú ⁵

El Acuerdo de Escazú es un tratado regional que busca fortalecer los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. También incluye medidas para proteger a las personas y grupos que defienden los derechos humanos en temas ambientales.

El artículo 9 del Acuerdo, en referencia a las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, señala:

1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.
2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.
3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.

Las actividades de las personas defensoras en asuntos ambientales son importantes para garantizar la implementación efectiva del Acuerdo de Escazú, promover la transparencia en temas ambientales, proteger el medio ambiente y los derechos relacionados, así como también asegurar la seguridad de aquellos que trabajan en la defensa del entorno natural y sus comunidades.

La Corte IDH ya se ha pronunciado sobre las personas defensoras del ambiente en relación al Acuerdo de Escazú. El primer caso en el que lo hace se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la violación del derecho a la libertad de expresión en asuntos de defensa del medio ambiente, al imponer al defensor responsabilidades ulteriores de naturaleza penal. Señala:

⁵Su nombre completo es "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe". Fue adoptado el 4 de marzo de 2018 en Escazú, Costa Rica, durante la Novena Reunión del Consejo de Ministros de la Asociación de Estados del Caribe (AEC).

77. En el mismo sentido, el artículo 9 del Acuerdo de Escazú prevé la obligación de los Estados parte de garantizar “un entorno seguro y propicio” para que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales “puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad”. Asimismo, establece que los Estados deben tomar “las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover” todos sus derechos; incluidos los derechos a la vida, a la integridad personal, la libertad de opinión y expresión. Dentro de los principios generales también se establece que cada Parte velará por que los derechos reconocidos en el Acuerdo sean libremente ejercidos (numeral 2) y garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección (numeral 6). En particular, el Acuerdo de Escazú toma en consideración la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y recuerda el compromiso de lograr el desarrollo sostenible, de forma equilibrada e integrada, en sus tres dimensiones: económica, social y ambiental. Además, pone de presente que, en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012 titulado “el Futuro que queremos”, se reconoce la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho son esenciales para el desarrollo sostenible. (Corte IDH, 2022)

Las INDH se encuentran en una posición privilegiada para la defensa de las personas que defienden el medio ambiente, especialmente por la emergencia misma de realizar acciones de protección de la naturaleza, y todas las aristas que se presentan tales como las obligaciones del Estado y del sector privado, especialmente las empresas transnacionales; la afectación de tierras, incluso ancestrales; el impacto en las comunidades, muchas de ellas indígenas o afrodescendientes, que pueden conllevar hasta desalojos o desplazamientos; entre otras.

Con este contexto, las INDH pueden:

- Vigilar y evaluar la implementación de los estándares de protección medioambiental nacionales e internacionales que el Estado ha promulgado o aceptado, especialmente cuando se encuentran involucrados actores no estatales.
- Intervenir frente a situaciones de violencia que se presenten en contra de personas defensoras del medio ambiente, tales como hostigamientos, amenazas, ataques, secuestros, desapariciones, especialmente cuando se encuentre en riesgo la vida de la persona.
- Activar mecanismos de protección específicos en las zonas, especialmente rurales, en las cuales existen tensiones permanentes entre los sectores que apoyan mega proyectos industriales o extractivistas, frente a los que se resisten a su implementación.
- Observar la actuación de la fuerza pública frente a manifestaciones que se realicen a favor de un medio ambiente sano, en las cuales participan defensores y defensoras ambientalistas.
- Pronunciarse frente a discursos de deslegitimación de la actividad de las personas defensoras del medio ambiente, bien sea que provengan de las autoridades, sector privado o medios de comunicación.

- Vigilar que no se produzcan actos de criminalización de las actividades de las personas defensoras del medio ambiente, por ejemplo, el uso abusivo del sistema penal, especialmente a través de tipos penales tales como terrorismo, sabotaje, rebelión, etc.
- Observar que existan y sean efectivos los mecanismos administrativos y judiciales que deban conocer sobre vulneraciones de derechos de las personas defensoras del medio ambiente, para que ejerzan sus competencias de sanción y reparación a las víctimas.
- Promover el ejercicio del derecho a la organización de defensoras y defensores para luchar por la efectividad de sus derechos.

VIII. Promoción de derechos de personas defensoras de derechos humanos rectores



VIII. Promoción de derechos de personas defensoras de derechos humanos

Las INDH son reconocidas por su mandato específico en la promoción de los derechos humanos. Respecto a las personas defensoras de derechos humanos, las INDH pueden realizar varias acciones importantes:

1. Implementación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

Los sistemas internacionales de derechos humanos se fundamentan y desarrollan en las obligaciones y compromisos de los Estados, quienes deben asegurar que tales instrumentos se apliquen a nivel interno, a través de su reconocimiento plasmado en normas, políticas y programas que se enfoquen en la realización de los derechos de la población, y, en definitiva, de la conformación de una estructura estatal que tenga por finalidad la garantía de los derechos humanos.

Para ello es preciso que los Estados se comprometan a suscribir y ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos, fundamentalmente los que a nivel del sistema universal de los derechos humanos constituyen un marco jurídico básico en el cual, los Estados, con la ayuda de los órganos de los tratados, puedan cumplir con sus obligaciones, que son:

Tratado internacional	Fecha de la firma del tratado	Órgano de supervisión
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	21 de diciembre de 1965	Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, CERD.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16 de diciembre de 1966	Comité de Derechos Humanos, CCPR
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	16 de diciembre de 1966	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, CESCR

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	18 de diciembre de 1979	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	10 de diciembre de 1984	Comité contra la Tortura, CAT
Convención sobre los Derechos del Niño	20 de noviembre de 1989	Comité de los Derechos del Niño, CRC
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	18 de diciembre de 1990	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, CMW
Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	18 de diciembre de 2002	Subcomité para la Prevención de la Tortura, SPT ⁶
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	13 de diciembre de 2006	Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, CRPD
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	20 de diciembre de 2006	Comité contra las Desapariciones Forzadas, CED.

En este sentido, las INDH deben tener un compromiso y actividad permanente de difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y promover que sean ratificados por sus Estados, y observar su implementación y aplicación en cada uno de sus países.

En América, el sistema interamericano de derechos humanos tiene como instrumentos básicos la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, éste último que desarrolla una estructura de contenido de los derechos humanos, y establece como sus órganos principales a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Si bien las declaraciones de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración del Derecho al Desarrollo, y otras relacionadas, no son vinculantes jurídicamente para los Estados, sí constituyen normas éticas que guían sus fines en las relaciones internacionales y en sus compromisos nacionales con la población que se encuentra en su territorio.

En este marco, también se inserta la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos, instrumento internacional que debe convertirse en una herramienta importante para las

⁶El Subcomité para la Prevención de la Tortura no tiene competencia para conocer denuncias individuales. Sus atribuciones fundamentalmente son de visita a lugares de privación de libertad para recomendar se adopten medidas que disminuyan los riesgos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

INDH al momento de promover, prevenir y proteger los derechos de las PDDH, pues ella establece el derecho de toda persona a procurar la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, derecho que obliga a garantizar que su actividad se efectúe sin obstáculos ni limitaciones ilegítimas.

Las INDH, en cumplimiento de esta misión, deben considerar lo señalado por la Asamblea General de las Naciones Unidas al momento de aprobar la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos:

2. Invita a los gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos por difundir la Declaración, promover el respeto universal hacia ella y su comprensión

En tal virtud, un significativo aporte que pueden brindar las INDH es crear conciencia sobre la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos. Esto implica realizar algunas acciones, tales como:

- Difundirla amplia y permanentemente en sus documentos oficiales, presentaciones, materiales comunicacionales, y cualquier forma que permita a las instituciones y a la sociedad conocer y valorar su contenido e importancia.
- Traducir la Declaración a los idiomas locales, especialmente a las lenguas originarias de las diversas comunidades, pueblos y nacionalidades que cohabitan en los territorios de los Estados, y difundirla entre sus miembros.
- Capacitar a funcionarios judiciales, administrativos y de la fuerza pública sobre el contenido y alcance de la Declaración y otras normas de derechos humanos.
- Promover ante la sociedad la autoidentificación de defensoras y defensores de derechos humanos por las actividades que realizan.

Todas estas actividades deben realizarse con enfoque interseccional y sensible al género.

2. Legislación, políticas y programas

Las INDH están en capacidad de asesorar, al interior de sus países, especialmente a los órganos de gobierno y legislativo, sobre el contenido y alcance de los derechos humanos que se reconocen en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y cómo ellos pueden implementarse a través de las diferentes normas que rigen en el Estado, y las políticas y programas que pueden ejecutarse para su respeto, protección y garantía.

Al momento de ratificar un instrumento internacional, los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en aquel, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción. Este compromiso implica que los Estados adoptarán medidas legislativas y cualquier otra que sea necesaria para garantizar los derechos humanos.

En relación, el artículo 3 de la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos señala:

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

A continuación, la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos desarrolla una serie de derechos y libertades fundamentales, entre los que rescatamos, por ser habituales en las actividades de las PDDH, la libertad de reunión, de asociación y de expresión. Por cuanto los derechos humanos no son absolutos, su ejercicio encuentra restricciones necesarias para proteger los derechos de las demás personas, la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas; sin embargo, tales restricciones deben estar expresamente delimitadas por la ley, lo que a su vez delimita el ejercicio del poder del Estado para impedir su ejercicio de manera injustificada o arbitraria.

Estos motivos dejan ver la importancia de que las leyes incorporen los estándares de derechos humanos, y, para ello, las INDH se encuentran en una posición privilegiada de asesoría para el correcto desarrollo legislativo, y la adopción de políticas y programas que permitan crear las condiciones sociales, económicas, políticas, y de cualquier otra índole, para la defensa de las personas defensoras de derechos humanos.

Las INDH velarán para que la legislación, políticas y programas que se desarrollen para la defensa de las personas defensoras de derechos humanos, se aplique sin discriminación por ningún motivo, de manera especial por razones de género.

3. Sistemas nacionales de protección

Los sistemas nacionales de protección de personas defensoras de derechos humanos pretenden que éstas puedan desarrollar sus actividades en entornos propicios, libres de amenazas, violencia o vulneración de sus derechos y libertades, de tal manera que puedan poner en riesgo su vida, integridad personal y/o libertad o la de su familia.

Para contribuir al establecimiento de los sistemas nacionales de protección, las INDH pueden considerar:

3.1 Mecanismos especiales de protección⁷

Los mecanismos especiales de protección son programas especializados que procuran una intervención oportuna y especializada frente a los riesgos que puedan sufrir las personas defensoras de derechos humanos.

Las INDH pueden promover en sus países el diseño y formulación de un programa especializado que tenga por finalidad la protección de los derechos de las PDDH, en el

⁷ Algunos países de la región como Colombia, Honduras y México, han desarrollado mecanismos especiales de protección de personas defensoras de derechos humanos, que involucran a varias instituciones estatales que interactúan con la finalidad de garantizar el ejercicio de las PDDH en ambientes adecuados, y, de reaccionar frente a las violaciones de derechos humanos que se produzcan en su contra.

que intervengan diversas instituciones estatales, principalmente aquellas gubernamentales que tenga a su cargo la seguridad, la justicia y la garantía de los derechos humanos. Las INDH deben procurar tener un lugar importante para la toma de decisiones en esos espacios, siempre manteniendo su naturaleza de observancia de los derechos.

Las INDH procurarán que los mecanismos especiales de protección cumplan con procesos y estándares mínimos de intervención, a saber:

- Valoración de manera oportuna de la necesidad de intervención del mecanismo.
- Identificación de las medidas de protección que deben adoptarse, que serán adecuadas, efectivas y flexibles.
- Información a las personas en riesgo sobre las medidas disponibles.
- Intervención de las autoridades competentes.
- Coordinación y articulación con varias instituciones del Estado, entre ellas, con las fuerzas de seguridad y de justicia.
- Participación activa y efectiva de las PDDH en los programas de protección que emanen del mecanismo.
- Evaluación permanente de las situaciones de riesgo.
- Aplicación de enfoques diferenciados e interseccionales para grupos en mayor condición de vulnerabilidad o que han sido históricamente discriminados, en especial, enfoque de género.
- Acceso a información y transparencia de la información pública que genere el mecanismo, garantizando la reserva y confidencialidad de las personas para cuidar su seguridad. (CIDH, 2021).

Para una efectiva intervención integral, será necesario que los mecanismos especiales de protección consideren, al menos, lo siguiente:

- Que no sean únicamente reactivos, sino que presten atención a las causas estructurales sobre las situaciones que generan los riesgos.
- Que cuenten con los recursos financieros y humanos suficientes para brindar una efectiva protección.
- Que la coordinación interinstitucional, y de las instituciones con los programas de protección que provengan del mecanismo, sea oportuna y eficaz. (CIDH, 2021).

Se debe recordar que no son las INDH las encargadas de crear los mecanismos especiales de protección, porque estas deben conformarse con diversas instituciones del Estado, especialmente de los gobiernos por ser quienes deben elaborar las políticas de seguridad y justicia con transversalización de derechos humanos.

Lo que se espera de las INDH es que impulsen en los Estados la conformación de los mecanismos especiales de protección para personas defensoras de derechos humanos, independientemente de la forma que asuman, que provendrá del contexto y situaciones de cada país; y, que participen activamente de manera articulada con otras instituciones, bajo sus atribuciones de observancia de los derechos humanos.

Bajo este entendido, también será beneficioso que las INDH establezcan, al interior de sus instituciones, unidades especiales de defensa de las personas defensoras de los derechos humanos.

3.2 Planes de acción

Los planes de acción tienen la finalidad de salvaguardar a los defensores y defensoras de derechos humanos, nombrar a responsables para coordinar su implementación y mantener una comunicación periódica con las personas defensoras. Los planes se tornan efectivos en la medida que dirigen sus lineamientos a la creación de un entorno seguro para las PDDH.

Se debe propiciar la participación activa y el empoderamiento de las personas defensoras de los derechos humanos en la elaboración, selección, aplicación y evaluación de los planes, programas, políticas, estrategias y tácticas para su protección; reconociendo su diversidad, aplicando el enfoque interseccional y de género; centrados en la seguridad integral que abarque la seguridad física, digital y el bienestar psicosocial, debiendo incluirse estrategias para los grupos, organizaciones, comunidades y familiares que comparten con ellos los riesgos.

El Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos ha realizado una recomendación específica a las INDH, en el sentido de contar con planes de acción flexibles, adaptables y adecuados a las necesidades y circunstancias concretas de las defensoras y defensores de cada Estado. (Forst, 2016).

En este sentido, los planes de acción pueden desarrollarse en las INDH como parte de un mecanismo interno institucional que permita dirigir sus acciones a través de objetivos y metas específicos, o bien pueden promoverse conjuntamente con otras instituciones del Estado, especialmente aquellas que tienen a su cargo la política de seguridad, justicia y/o derechos humanos, con el fin de alcanzar objetivos conjuntos.

Independientemente de que sea de una u otra manera, lo importante al momento de elaborar los planes de acción es que cuenten con la participación activa de las personas defensoras de derechos humanos, la sociedad civil, líderes y lideresas de pueblos afrodescendientes, de nacionalidades indígenas, de género, intergeneracionales, quienes trabajan derechos de las personas con discapacidad, movilidad humana, religiosos, los medios de comunicación, o cualquier otra personas actora o grupo relevante en el medio social.

4. Narrativas positivas

En nuestras sociedades líquidas, como las definió el filósofo Zygmunt Bauman, en referencia a una sobrecarga de información que transita sin ser procesada, a relaciones interpersonales efímeras, al consumismo y la economía del desecho, en fin, sociedades que van perdiendo una estabilidad sobre la base de compromisos históricamente asumidos, los derechos humanos, como valores, principios y normas éticas de conducta social, asumidas por los Estados como deber primordial en el relacionamiento con su población, también ingresan en una vorágine de comprensiones particulares que las van alejando de sus nociones originales.

Bajo tal premisa, la acción de las personas defensoras de derechos humanos se hace más difícil, y, por el contrario, se hace más fácil cuestionarlos en cuanto a sus posturas de defensa, por ejemplo, acusarlas de generar inseguridad lo que los lleva a ser criminalizados, o que impedirían el desarrollo social lo que los ubica en un imaginario de ser obstáculos al bienestar, o, situaciones varias veces vista, sobre que defenderían a personas que se encontrarían fuera de los cánones de convivencia social.

En este contexto, la noción de los derechos humanos como un norte de convivencia pacífica, que descansa sobre la dignidad, libertad e igualdad de oportunidades de las personas, que pone límites al poder para que no se convierta en arbitrario e ilegítimo; y, la defensa de la causa y trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, se hace urgente.

Especial importancia toma el trabajo de formación que se pueda realizar con la juventud, mucho más cuando se trata de jóvenes con pocas posibilidades de acceso a los mecanismos de protección, y en general a la igualdad de oportunidades, como aquellos que luchan por la prevalencia de los derechos de sus alejadas comunidades, pero que ven un Estado sin poder o con un poder que se diluye por su ineficacia, dando paso a poderes fácticos de explotación.

En este escenario, una de las metodologías de rescate de la prevalencia de los derechos humanos y de quienes los defienden son las narrativas positivas, que refuercen la razón de ser de los derechos, empoderen a las personas, y rescaten las actividades de las personas defensoras de derechos humanos.

Para ello, pueden utilizarse varias estrategias:

a. Medios de comunicación tradicionales:

- Televisión: La producción de anuncios, documentales o programas de entrevistas que destaquen las historias y desafíos de las personas defensoras de derechos humanos.
- Radio: Emisión de programas de radio, entrevistas en programas de noticias y spots publicitarios.
- Prensa escrita: Publicación de artículos, reportajes y entrevistas en periódicos y revistas.

b. Medios digitales y redes sociales:

- Sitio web de las INDH: Publicación de contenido relacionado con la labor de personas defensoras de derechos humanos, testimonios y recursos informativos.
- Redes Sociales: Creación de perfiles en plataformas como Facebook, X, Instagram y LinkedIn para compartir historias, infografías, videos y noticias relacionadas con los defensores y defensoras de derechos humanos.
- Campañas de hashtags: Promoción de campañas virales en redes sociales utilizando hashtags específicos para aumentar la visibilidad y el apoyo.

c. Eventos y Conferencias:

- Conferencias de prensa: Organización de conferencias de prensa para presentar informes, hallazgos y casos relacionados con la protección de personas defensoras.

- Seminarios y foros: Realización de seminarios y foros públicos para discutir temas relevantes y destacar la importancia de la labor de defensa de derechos humanos.
- Eventos internacionales: Asistencia y participación en conferencias y eventos internacionales para compartir perspectivas y buenas prácticas en la protección de defensores y defensoras.

d. **Colaboración con medios de comunicación:**

- Establecimiento de relaciones con medios de comunicación y periodistas para asegurar una cobertura adecuada de los temas relacionados con defensores y defensoras de derechos humanos.

e. **Publicación de Informes y Estudios:**

- Producción y difusión de informes anuales, estudios y análisis sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en la región.

f. **Alianzas con ONG y grupos de la sociedad civil:**

- Colaboración con organizaciones no gubernamentales y grupos de la sociedad civil para amplificar el alcance de las campañas de sensibilización.

g. **Testimonios y entrevistas:**

- Dar voz a defensores y defensoras de derechos humanos para que compartan sus testimonios y experiencias a través de entrevistas y videos.

h. **Material educativo:**

- Creación de material educativo, como cajas de herramientas para las propias organizaciones y personas defensoras, o folletos, infografías y videos didácticos, para informar al público sobre el trabajo de las personas defensoras y los riesgos que enfrentan.

i. **Campañas de movilización:**

- Organización de campañas de recolección de firmas, protestas pacíficas y otras formas de movilización ciudadana con mensajes claros y persuasivos, para llamar la atención sobre casos específicos o temas relacionados con defensores y defensoras de derechos humanos.

Todas estas actividades deben realizarse con enfoque interseccional y sensible al género.

5. **Sensibilización y capacitación**

Las INDH, por sus propias competencias y atribuciones, y por la formación de sus funcionarios, tienen una posición especial al momento de realizar acciones de sensibilización y capacitación de derechos. De hecho, muchas de ellas tienen unidades especializadas de promoción de los derechos humanos, lo que les permite desarrollar documentos teóricos, guías, manuales, cajas de herramientas, y otras similares, que son utilizados para fines de sensibilización y capacitación.

Respecto a la sociedad civil organizada, entre ella, a las propias personas defensoras de derechos humanos, es relevante capacitarlas sobre sus derechos, formas de

proceder en caso de amenazas o vulneración de sus derechos, instituciones nacionales e internacionales que pueden dictar medidas de protección de derechos, órganos de justicia del Estado, alternativas y alcances de las denuncias en materia penal. Todo esto debe tener un enfoque diferenciado de género y territorial. En este espacio también se considera a quienes ejercen la abogacía, y el periodismo o la comunicación social.

Las INDH están en capacidad de llevar adelante acciones de sensibilización y capacitación sobre la defensa de las personas defensoras de derechos humanos, a diferentes actores que pueden estar involucrados o tener responsabilidades sobre ello.

Sobre otras personas particulares es necesario centrar los esfuerzos en las empresas, quienes además tienen obligaciones de debida diligencia para el respeto de los derechos humanos de la población sobre la que pueden tener influencia. A ellas se puede sensibilizar sobre las actividades y motivos de actuación de las personas defensoras de derechos humanos, e inclusive motivar a la creación de protocolos de actuación sobre las PDDH.

En referencia al Estado, la capacitación sobre derechos humanos debe dirigirse a múltiples actores, sin embargo, debe priorizarse a los funcionarios que ejercen la fuerza pública y a quienes se encuentran encargados de hacer cumplir la ley, entre ellos, al personal penitenciario, por ser los espacios más sensibles para la protección de personas defensoras de derechos humanos en situaciones de emergencia.

En esta línea, es importante que los operadores de justicia comprendan los contextos de riesgo y desafíos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos, y el rol que ejercen en la consolidación de la democracia y el Estado de derecho, fundamentalmente por el alto riesgo de criminalización en los propios órganos de justicia de las actividades que realizan las PDDH.

Otro espacio importante para la sensibilización son las instituciones educativas a nivel intermedio y universitario, con fines informativos sobre las actividades de las personas defensoras de derechos humanos, y para promover una cultura de respeto y promoción de ellos.

Las INDH deben trabajar en colaboración con las autoridades y la sociedad civil para garantizar que la transparencia y acceso a la información pública se cumplan plenamente. (CIDH, 2021).

En general, para las acciones de sensibilización y capacitación, las INDH deben considerar algunos elementos de importancia, entre ellas:

- Usar narrativas positivas que fortalezca la visión de la importancia del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos.
- Acentuar en las normas internacionales vinculadas a las actividades de las PDDH, especialmente, la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos

como norma referencial en la materia.

- Organizar campañas de sensibilización pública para concienciar sobre los desafíos y riesgos que enfrentan las personas defensoras y promover el respeto por su trabajo.
- Enfatizar en las responsabilidades de los Estados de respeto, protección y garantía de los derechos humanos, la importancia de las actividades de las PDDH, las circunstancias en las que muchas de ellas realizan su trabajo, la necesidad de protegerlas, y temáticas vinculadas de conformidad con las personas actoras a quienes se dirijan los eventos.
- Utilizar nuevas tecnologías informáticas para desarrollar programas de sensibilización y capacitación de manera virtual. En este sentido, incluso se puede generar un curso o módulos de capacitación referente a la defensa de las personas defensoras de derechos humanos.

Finalmente, para las actividades mencionadas, las INDH se asegurarán lograr la plena formación de sus propios miembros en derechos humanos y enfoques diferenciados en relación a la defensa de las personas defensoras de derechos humanos.

6. **Transparencia y acceso a la información pública**

El acceso a la información pública es un derecho fundamental, y la transparencia un elemento necesario en un Estado de derecho, que tienen la finalidad de que la ciudadanía conozca sobre la actuación de sus instituciones, autoridades, funcionarios públicos, y personas que usen recursos públicos, y, frente a ello, puedan ejercer el legítimo derecho de participación ciudadana.

Las INDH deben trabajar en colaboración con las autoridades y la sociedad civil para garantizar que la transparencia y acceso a la información pública se cumplan plenamente. (CIDH, 2021).

En relación a la defensa de las personas defensoras de derechos humanos, las INDH pueden colaborar con las autoridades y la sociedad civil para promover y garantizar el derecho de acceso a la información relacionada con la protección de las PDDH. En especial, las INDH están en capacidad de:

- Difundir información sobre cómo ejercer el derecho y la importancia de su ejercicio para la defensa de los derechos humanos.
- Promocionar y fomentar la transparencia de las autoridades responsables de la protección de personas defensoras de derechos humanos. Esto incluye instar a las autoridades a proporcionar información clara y completa sobre las medidas de protección otorgadas y los procedimientos relacionados con la protección.
- Sensibilizar a las autoridades sobre la importancia de la transparencia en la protección de PDDH. Esto incluye llevar a cabo campañas de sensibilización, seminarios, talleres y publicaciones que resalten los beneficios de la rendición de cuentas.

- Fomentar el establecimiento de recursos expeditos, independientes y eficaces que permitan responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes de información. Cualquier restricción al derecho de acceso a la información debe estar definida claramente en la ley y ser necesaria en una sociedad democrática.
- Promover la participación activa de la sociedad civil en la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas. Esto implica trabajar con organizaciones de la sociedad civil y grupos defensores de derechos humanos para abogar por prácticas transparentes y rendición de cuentas por parte de las autoridades.
- Supervisar el cumplimiento de este derecho por parte de las autoridades. Esto incluye la revisión de la disponibilidad de información pública relacionada con la protección de personas defensoras y la identificación de posibles obstáculos al acceso a dicha información.

Como acápite especial en este espacio, en caso de existir o crearse mecanismos de protección especiales a nivel nacional, las INDH deben desempeñar un papel activo en la promoción de la transparencia de estos mecanismos.

En este sentido, las INDH deben trabajar en estrecha colaboración con los beneficiarios de estos mecanismos para asegurar que tengan acceso a información completa y comprensible sobre el funcionamiento de dichos mecanismos y las medidas de protección otorgadas. Además, deben apoyar la creación de canales efectivos de diálogo entre las personas defensoras y las autoridades responsables de la protección. Esto puede incluir la organización de sesiones informativas.

Por último, las INDH deben monitorear el funcionamiento de los mecanismos de protección especiales para evaluar su eficacia y transparencia. Esto incluye el seguimiento de la implementación de medidas de protección y la recopilación de datos sobre su impacto.

La promoción de la transparencia y la rendición de cuentas es esencial para fortalecer la protección de las personas defensoras de derechos humanos. Las INDH desempeñan un papel central en este proceso, trabajando en conjunto con las autoridades y la sociedad civil para garantizar que la protección de las personas defensoras se base en principios de transparencia y responsabilidad.

En definitiva, las INDH pueden desempeñar un papel activo en la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas al trabajar en colaboración con las autoridades, la sociedad civil y las personas defensoras de derechos humanos. Su labor consiste en garantizar que el acceso a la información sea efectivo y que las autoridades sean transparentes en la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

IX. Protección de personas defensoras de derechos humanos

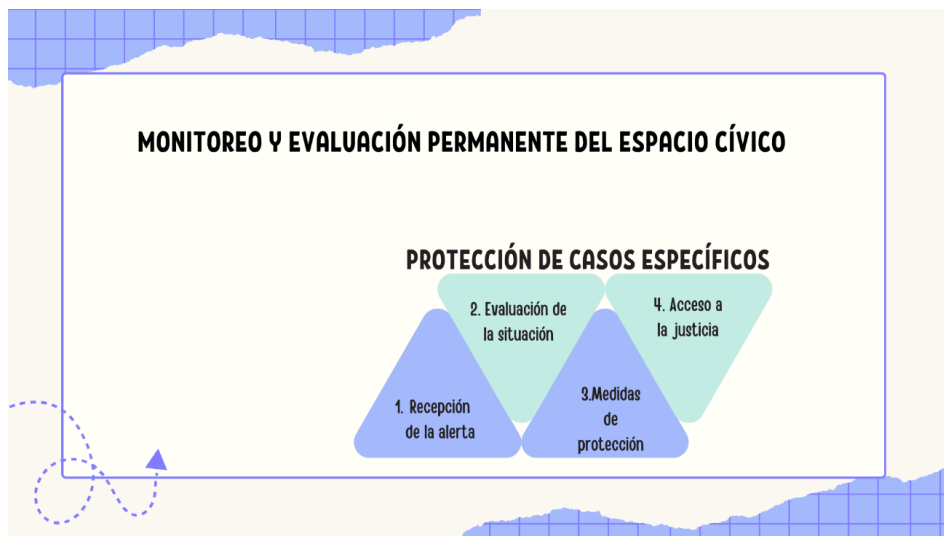


IX. Protección de personas defensoras de derechos humanos

Las INDH tienen un papel significativo en la protección de las personas defensoras de los derechos humanos, se ha recomendado en múltiples ocasiones que estas instituciones establezcan un centro de enlace específico para las defensoras y defensores de los derechos humanos, cuya responsabilidad principal es asegurar su protección. (Sekaggya, 2013)

Esta protección abarca diversas medidas e intervenciones que incluyen la implementación de mecanismos formales de denuncia y programas de protección. Además, implica promover un entorno de trabajo favorable para las personas defensoras de derechos humanos, ofrecer apoyo público cuando se cometen violaciones contra ellas, realizar visitas a defensoras y defensores que estén detenidos o encarcelados y brindar asistencia jurídica en este contexto. También se incluye la mediación en caso de conflictos entre las personas defensoras y otros sectores de la sociedad y el fortalecimiento de la capacidad de las PDDH para garantizar su propia seguridad. (Sekaggya, 2013).

Se han identificado dos tipos de protección para las PDDH: el primero constituye el monitoreo y evaluación permanente del espacio cívico donde las PDDH ejercen sus actividades, y el segundo la protección de los casos específicos que llegan a conocimiento de las INDH.

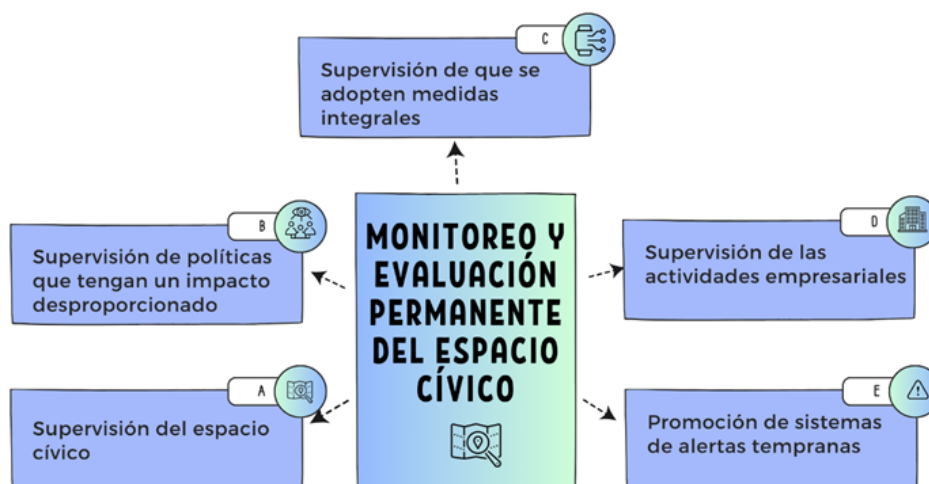


1. Monitoreo y evaluación permanente del espacio cívico

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 sobre “*Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas*”, contiene, entre sus indicadores el 16.10.1 que señala: “Número de casos verificados de asesinato, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de periodistas, miembros asociados de los medios de comunicación, sindicalistas y defensores de los derechos humanos, en los últimos 12 meses”.

Este objetivo e indicador no debe estar ausente de la actividad de las INDH, más aún cuando los Estados tienen la obligación de establecer un sistema de monitoreo y seguimiento de las amenazas y agresiones contra las personas defensoras, así como de la implementación de las medidas de protección, canales de comunicación efectivos con defensores y defensoras para comprender sus necesidades específicas, incluyendo las relacionadas con cuestiones de género y diversidad. (CIDH, 2021).

En este sentido, las INDH deben valorar las siguientes actividades:



a. Supervisión del espacio cívico

Las INDH pueden monitorear y evaluar constantemente el espacio cívico, de forma online y también con visitas a territorio. Esto implica la recopilación y el análisis de datos estadísticos relacionadas con homicidios, cargos legales inventados y otros ataques contra defensoras y defensores de derechos humanos. Se debe prestar especial atención a la desagregación basada en el género y a grupos en riesgo. (GANHRI, 2018)

Es importante recopilar información de diversas fuentes, como informes de organizaciones de derechos humanos, medios de comunicación, testimonios de personas defensoras y otras fuentes relevantes; incluir información detallada y precisa sobre amenazas, agresiones, homicidios, cargos legales falsos u otros ataques.

Una vez recopilada la información, las INDH deben llevar a cabo un análisis exhaustivo de los datos, identificando patrones, tendencias y áreas de preocupación en relación con la seguridad de las defensoras y defensores de derechos humanos.

Es esencial prestar especial atención a la desagregación de datos basada en el género y en grupos en situación de riesgo, como defensoras y defensores pertenecientes a minorías étnicas, comunidades indígenas, personas LGBTIQ+ y otros colectivos en condición de vulnerabilidad. Esto permite comprender mejor las disparidades y los desafíos específicos que enfrentan estos grupos.

Con base en el análisis de datos, las INDH deben elaborar informes que describan la situación del espacio cívico y la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos. Estos informes deben incluir recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes y otras partes interesadas para abordar las amenazas y mejorar la protección de los defensores y defensoras.

La supervisión del espacio cívico debe ser continua, ya que las amenazas y desafíos pueden evolucionar con el tiempo, ante lo cual las INDH deben mantenerse alerta y ajustar sus estrategias según sea necesario.

b. Supervisión de políticas que tengan un impacto desproporcionado

Las INDH deben valorar cuándo la legislación y/o políticas del Estado pueden tener un impacto desproporcionado en el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos. Por ejemplo, puede ocurrir que exista normativa restrictiva a la libertad de asociación, de expresión o de manifestarse pacíficamente; o puede haber, por parte del Estado, la adopción de medidas desproporcionadas al ejercicio de las libertades en caso de imponerse un Estado de excepción.

En todo caso, los Estados deben asegurar la labor de la defensa de los derechos humanos y abstenerse de imponer restricciones desproporcionadas, por ejemplo, que existan obstáculos en los procedimientos de registro para organizaciones de derechos humanos, o de recibir apoyo financiero de fuentes nacionales o internacionales. Cuando sea necesario imponer medidas que restrijan la defensa de los derechos humanos, aquellas deberían estar reguladas por ley, ser estrictamente necesarias y proporcionales al fin legítimo que se persiga, y contar siempre con un recurso adecuado para impugnar ante un tribunal independiente. (CIDH, 2021)

Las INDH deben identificar las normas o políticas restrictivas de la defensa de los derechos humanos y del espacio cívico, para lo cual recopilarán información de diversas

fuentes: gubernamentales, organizaciones de derechos humanos, informes de la sociedad civil y otros informes relevantes.

Los datos recopilados servirán a las INDH para realizar análisis que enfrenten las limitaciones del trabajo de las personas defensoras con los estándares de garantía de los derechos que se verían restringidos; evaluar las consecuencias a largo plazo de las normas o políticas restrictivas, por ejemplo, retrocesos que podrían darse en materia de derechos humanos, controles a la participación de la sociedad civil o el aumento de la represión.

Basándose en los resultados del análisis de impacto, las INDH deben elaborar informes que describan el impacto desproporcionado de las políticas en los defensores y en el espacio cívico. Estos informes deben incluir recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes para abordar los desafíos identificados.

Las INDH también pueden llevar a cabo actividades de comunicación y abogacía para sensibilizar al público y a las autoridades sobre el impacto desproporcionado de ciertas políticas en los defensores de derechos humanos. Esto puede incluir la organización de eventos, la difusión de informes y la participación en debates públicos. En este sentido, la colaboración con otras instituciones gubernamentales, organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil puede fortalecer la respuesta necesaria

Por último, la identificación del impacto desproporcionado debe ser un proceso continuo. Las INDH deben seguir monitoreando la legislación y la implementación de políticas y evaluando su impacto a lo largo del tiempo para garantizar que se tomen medidas correctivas cuando sea necesario.

c. Supervisión de que se adopten medidas integrales

Las INDH deben abogar por la adopción de medidas integrales para responder a la violencia contra defensores y defensoras de derechos humanos. La acción de las INDH tiene fundamento en las propias obligaciones de los Estados que han sido enfatizadas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH:

A su vez, los Estados deben facilitar los medios necesarios para que las personas defensoras de derechos humanos o que cumplan una función pública respecto de la cual se encuentren amenazados o en situación de riesgo o denuncien violaciones a derechos humanos, puedan realizar libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; generar las condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad. (Corte IDH, 2013)

Incluso, las INDH también deben valorar que la adopción de medidas integrales incluyen medidas de seguridad reforzada especialmente cuando pueden verse afectados el derecho a la vida e integridad personales de las PDDH (Corte IDH, 2014)

Para la seguridad reforzada, la Corte IDH sostiene el siguiente fundamento:

Esta protección especial resulta necesaria porque la defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas o de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros

actos de hostigamiento. (Corte IDH, 2018)

Además, las INDH deben instar a que se aborden las causas estructurales que afectan la seguridad de las personas defensoras y trabajar en conjunto con las autoridades para desarrollar marcos legales, políticas y programas que establezcan sistemas de prevención de riesgos para las defensoras y defensores de derechos humanos.

En relación a las causas estructurales, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos recuerda que:

los ataques, incluidos los asesinatos de defensores de los derechos humanos, suelen producirse en un contexto de violencia y desigualdad estructurales, entre otros en sociedades en conflicto, y como producto de sistemas patriarcales y heteronormativos. Las amenazas y los asesinatos a menudo se producen cuando se ha creado un contexto de negatividad en torno a los defensores en general, o en relación con defensores concretos. Ello puede hacerlos vulnerables a los ataques. Si se modificara la forma en que los dirigentes políticos y el público perciben y hablan del valor de la labor de los defensores, y se hiciera hincapié en sus contribuciones positivas a la sociedad, se podría reducir el riesgo de que los defensores fueran atacados. (Lawlor, 2021).

Por último, es necesario que las INDH coordinen y articulen sus esfuerzos con otras instituciones del Estado para garantizar la implementación efectiva de las medidas de protección. Esto implica:

- Verificación de la asignación recursos y personal específicos para llevar a cabo las medidas de protección por parte de las entidades competentes.
- Establecer protocolos de comunicación y cooperación con otras entidades encargadas de la seguridad y protección.

d. Supervisión de las actividades empresariales

Las INDH deben supervisar y garantizar que las empresas, ya sean nacionales o transnacionales, que operan en el país, respeten los derechos humanos en todas sus actividades. Esto incluye asegurarse de que las empresas no violen los derechos humanos de terceras personas y que asuman la responsabilidad de las consecuencias negativas que puedan surgir de sus operaciones. (OCDE)

Las INDH deben velar para que las empresas ejerzan la debida diligencia en relación con los derechos humanos. Esto implica que las empresas deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- Evitar que sus actividades provoquen o contribuyan a consecuencias negativas en los derechos humanos y el espacio cívico.
- Prevenir o mitigar las consecuencias negativas relacionadas con sus operaciones o relaciones comerciales.
- Contar con políticas y procedimientos para reparar las consecuencias negativas que puedan haber causado.
- Colaborar con la información requerida y acciones de los órganos públicos en respuesta a alertas tempranas.

- Contar con personal responsable de la debida diligencia en derechos humanos.

e. Promoción de sistemas de alertas tempranas

Las alertas tempranas constituyen una advertencia oportuna y de carácter preventiva que describe el riesgo de vulneración de los derechos humanos y tienen por finalidad la adopción rápida de medidas de prevención por parte del Estado.

Las alertas tempranas pueden ser inminentes o estructurales. La alerta temprana inminente pretende respuestas urgentes para evitar la materialización de daños que provienen de riesgos inminentes. Por su parte, la alerta temprana estructural pretende, a través de respuestas planificadas y definidas mediante políticas públicas a mediano y largo plazo, eliminar o mitigar los riesgos estructurales.

En relación a la defensa de los derechos humanos, las alertas tempranas pueden constituirse en una herramienta útil para crear un entorno seguro y propicio para la labor de las personas defensoras. Las INDH pueden promover el diseño y articulación de sistemas de alertas tempranas que permitan una respuesta inmediata ante amenazas o ataques contra personas defensoras de derechos humanos.

La base del buen funcionamiento de los sistemas de alertas tempranas es la coordinación y articulación interinstitucional para realizar correctos análisis de riesgos; garantizar la emisión de medidas oportunas que protejan a las personas que pueden ser víctimas directas o indirectas de tales riesgos; y, monitorear y evaluar permanentemente las acciones ejecutadas y en ejecución. La colaboración que puedan tener los órganos gubernamentales, de justicia y las INDH, son importantes para lograr los objetivos propuestos.

En especial, las INDH, siendo parte de los sistemas de alertas tempranas, deben estar preparadas para obtener información y generar informes de supervisión continua del espacio cívico; y, si determinan que la situación presenta un riesgo inminente para las personas defensoras de derechos humanos, deben buscar la adopción de medidas oportunas y efectivas. (OEA-PNUD, 2016) Esto implica:

- Notificar a las autoridades competentes y a otros actores relevantes sobre la situación de riesgo.
- Coordinar con las autoridades y otros actores para tomar medidas oportunas y efectivas.
- Movilizar recursos y apoyo necesario para garantizar la protección de las personas defensoras.

El seguimiento y la evaluación continua tanto del espacio cívico como de las medidas de protección permiten a las INDH identificar y abordar los desafíos en curso que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos, contribuyendo así a su seguridad y a la protección del espacio cívico en la región. Además, ayuda a garantizar que las INDH estén informadas y preparadas para abordar cualquier amenaza o violación de derechos que puedan surgir.

Las INDH están en capacidad de incluir información sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en sus informes y recomendaciones presentados a

nivel nacional e internacional.

2. Protección de casos específicos

Antes del desarrollo de la metodología para el abordaje de casos concretos, es necesario establecer reglas para que las INDH generen criterios de interpretación aplicables a las personas defensoras de derechos humanos. Estas son:

Análisis del contexto de trabajo: Tomar en cuenta el contexto en el que las personas defensoras de derechos humanos llevan a cabo sus actividades, reconociendo los desafíos específicos a los que se enfrentan, como la persecución, el acoso o la criminalización de su labor.

Reconocimiento de la labor de defensa: Valorar y reconocer la importancia del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos en la sociedad y cómo este puede ser el motivo subyacente de las violaciones a sus derechos.

Protección de la identidad: Priorizar la protección de la identidad de las personas defensoras involucradas en las investigaciones para evitar riesgos adicionales derivados de su exposición.

Enfoque diferenciado de género y grupos en mayores condiciones de vulnerabilidad: Considerar las particularidades y desafíos específicos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos pertenecientes a grupos vulnerables, como las mujeres defensoras o personas pertenecientes a minorías étnicas o comunidades marginadas.

Participación activa y libre de presiones: Garantizar que las personas defensoras de derechos humanos puedan participar libremente en el proceso de investigación sin temor a represalias o intimidaciones.

Apoyo y asistencia especializada: Proporcionar apoyo psicológico, legal y de seguridad especializado a las personas defensoras afectadas por violaciones de derechos humanos, reconociendo su vulnerabilidad y necesidades específicas.

Enfoque preventivo: Desarrollar estrategias de prevención dirigidas a evitar nuevas violaciones contra personas defensoras de derechos humanos en el futuro, incluyendo medidas de protección anticipada y monitoreo constante de riesgos.

Lo fundamental de estas reglas específicas es el reconocimiento de los riesgos inherentes a las actividades de las personas defensoras de derechos humanos, adaptando los procesos de investigación para abordar de manera efectiva sus necesidades y garantizar su seguridad.

Para la protección de los casos específicos de las personas defensoras de derechos humanos, las INDH deben implementar procedimientos en los que considerarán:

2.1 Recepción de denuncias

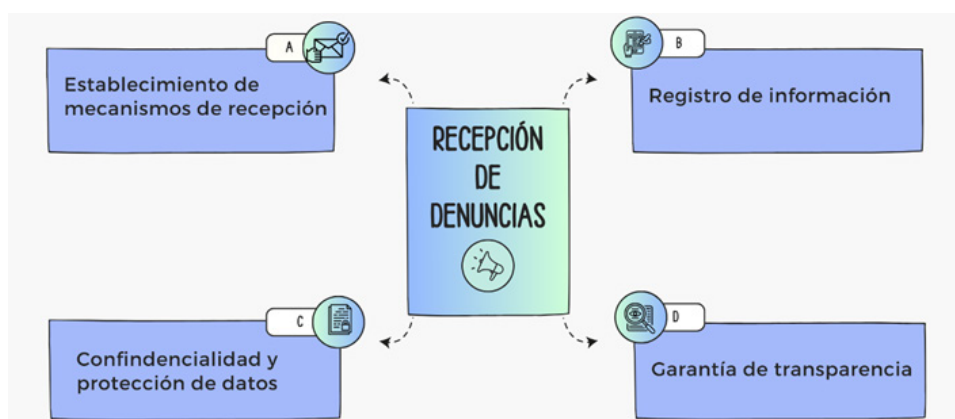
a. Establecimiento de mecanismos de recepción

Las INDH deben establecer mecanismos efectivos para recibir denuncias relacionadas con la seguridad y protección de personas defensoras de derechos humanos. Estos mecanismos deben ser accesibles y seguros, permitiendo que las personas defensoras, organizaciones y otros actores interesados informen sobre amenazas y riesgos de

manera confidencial y protegida. Esto implica:

- Proporcionar canales de comunicación que permitan a las personas defensoras, organizaciones y otros actores interesados informar sobre amenazas y riesgos de manera confidencial, como líneas telefónicas seguras, mensajes de texto encriptados, formularios en línea, links protegidos desde el sitio web de las INDH o direcciones de correo electrónico protegidas. (Sekaggya, 2013)
- Garantizar que estos canales estén disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana, para atender situaciones de emergencia.
- Establecer protocolos de seguridad y protección de datos para garantizar la confidencialidad de quienes realizan las denuncias.

Cabe precisar que, ante la ocurrencia de hechos violatorios de derechos humanos, las INDH también pueden iniciar la investigación de oficio, por hechos que pueden conocer por cualquier vía tales como medios de comunicación, redes sociales, etc.



b. Registro de la información

Al recibir una denuncia, las INDH deben llevar a cabo un registro completo y detallado de la información proporcionada. Esto implica:

- Identificar a la persona o grupo en riesgo, registrando su nombre, contacto y otros datos relevantes.
- Documentar la naturaleza de las amenazas o riesgos específicos reportados.
- Registrar el contexto local o regional en el que se desarrollan los eventos.
- Mantener registros actualizados y organizados para un seguimiento adecuado de cada caso.

c. Confidencialidad y protección de datos

Durante todo el proceso de recepción de denuncias, las INDH deben garantizar la confidencialidad de la información proporcionada y la protección de datos personales. Esto se logra mediante:

- El uso de protocolos de seguridad que eviten la filtración de información confidencial.

- La implementación de medidas técnicas y legales para proteger los datos personales de las personas defensoras y denunciantes.
- El cumplimiento estricto de las leyes de protección de datos y regulaciones de privacidad aplicables.

d. Garantía de transparencia

Las INDH deben asegurar la transparencia en el manejo de denuncias, especialmente en situaciones urgentes. Además, deben comunicar de manera efectiva a las personas defensoras de derechos humanos el alcance de la protección que pueden proporcionar. Esto es fundamental para gestionar las expectativas y permitir que defensoras y defensores evalúen adecuadamente su seguridad en relación con su situación específica. (Sekaggya, 2013)

Las INDH deben ser ágiles y meticulosas en la recepción de denuncias, asegurando la confidencialidad, la protección de datos, asegurando transparencia y la toma de medidas oportunas para proteger a las personas defensoras de derechos humanos en situaciones de riesgo.

2.2 Evaluación de la situación

La evaluación de la situación es un paso crítico para garantizar la seguridad y protección de las personas defensoras de derechos humanos. Aquí se describe cómo las INDH pueden actuar.



a. Análisis de riesgos

Las INDH deben contar con la capacidad de analizar la información recibida y evaluar los riesgos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos. Una vez recibida la denuncia, se llevará a cabo una evaluación inmediata de la situación de riesgo, se considerará la gravedad de la amenaza, la identificación de posibles agresores y la vulnerabilidad de la persona defensora. Esto incluye:

- Considerar factores que puedan aumentar el riesgo, como género, orientación sexual, etnia y otros aspectos de vulnerabilidad.
- Utilizar herramientas de análisis de riesgos que ayuden a determinar la gravedad y urgencia de la situación.

- Realizar una evaluación precisa para tomar decisiones informadas.

b. **Compromiso con la debida diligencia**

Las INDH deben comprometerse con la debida diligencia en la evaluación de situaciones que involucran amenazas, intimidación o represalias contra personas defensoras de derechos humanos. Para el efecto:

- Realizarán investigaciones exhaustivas y completas sobre los actos de violencia o represalias reportados.
- Actuarán con celeridad para garantizar la seguridad de las personas defensoras y tomarán en cuenta la gravedad de la amenaza.
- Mantendrán una actitud imparcial y objetiva durante la evaluación, evitando prejuicios o suposiciones.

c. **Identificación de la hipótesis del caso**

Durante la evaluación de la situación, las INDH deben considerar la posible relación entre los actos de violencia y la labor de defensa de derechos humanos de la persona afectada. Esto implica:

- Investigar si los delitos se cometieron como represalia o con el propósito de obstaculizar la labor de defensa de derechos humanos.
- Identificar posibles patrones de violencia que puedan estar dirigidos específicamente contra personas defensoras.

d. **Registro y documentación**

Las INDH deben registrar y documentar cuidadosamente la información recopilada durante la evaluación de la situación. Esto incluye:

- Recopilar pruebas tangibles, como testimonios, evidencia física y documentación relevante.
- Mantener registros organizados y seguros de todos los datos recopilados.
- Garantizar la protección de la confidencialidad de los datos y la información que se le proporcione, que puede venir de otras personas defensoras, organizaciones de la sociedad, población, etc.

e. **Involucramiento de personas expertas**

Cuando sea necesario para una evaluación precisa, las INDH deben involucrar a personas expertas en derechos humanos, criminología y otros campos relacionados. Esto asegura:

- Una evaluación exhaustiva y especializada de la situación.
- La identificación de posibles patrones de violencia o amenazas específicas contra personas defensoras.
- El apoyo en la elaboración de estrategias para la protección y prevención de futuros riesgos.

f. **Investigación y sanción**

Las INDH deben abogar por la investigación y sanción de actos de violencia o represalias. Esto incluye:

- Colaborar con las autoridades competentes para garantizar que se lleve a cabo una investigación imparcial y efectiva.
- Presionar para que los responsables sean llevados ante la justicia y sancionados de acuerdo con la ley.
- Proporcionar asistencia y apoyo a las víctimas para buscar justicia y reparación.

g. **Elaboración de protocolos de investigación**

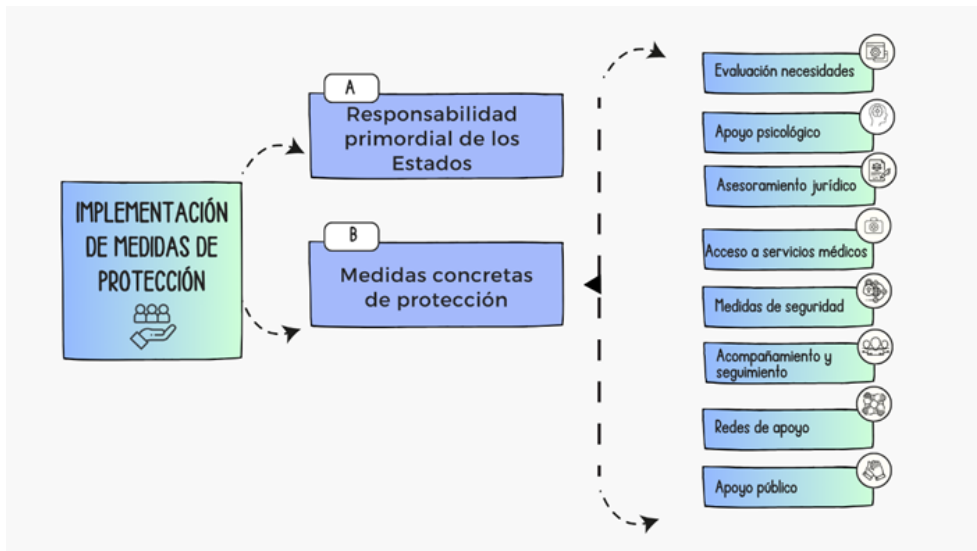
Las INDH pueden desarrollar protocolos de investigación que tomen en consideración los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos. Esto implica:

- Crear pautas específicas para investigar casos relacionados con personas defensoras, considerando sus necesidades y vulnerabilidades.
- Establecer procedimientos claros y eficientes para llevar a cabo investigaciones de manera más efectiva y específica.
- Adaptar los protocolos a las circunstancias particulares de cada caso.

Un protocolo de investigación en las INDH frente a actos de vulneración de derechos humanos debe ser una herramienta sólida que guíe el proceso de evaluación y asegure que se tomen medidas adecuadas para proteger a las personas defensoras y buscar justicia en casos de amenazas o violencia.

2.3 **Implementación de medidas de protección**

La implementación de medidas de protección para personas defensoras de derechos humanos es crucial para garantizar su seguridad y permitirles continuar con su labor en un entorno seguro. Aquí se describe cómo las INDH deben actuar en la implementación de medidas de protección.



a. **Responsabilidad primordial de los Estados**

Las INDH deben recordar que, de acuerdo con la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos, los Estados tienen la responsabilidad primordial de proteger a todas las personas contra cualquier forma de violencia, amenaza, represalia o discriminación resultante del ejercicio legítimo de los derechos humanos. Para ayudar a los Estados a cumplir con esta responsabilidad, las INDH deben:

- Abogar ante las autoridades estatales para que tomen medidas concretas y efectivas de protección.
- Supervisar y evaluar la implementación de estas medidas por parte de las autoridades estatales.
- Instar a los Estados a que prevengan y respondan a ataques y represalias de manera adecuada y oportuna.

b. **Medidas concretas de protección**

Las INDH deben velar para que el Estado proporcione una atención integral a las personas defensoras, colaborando con las autoridades competentes para establecer y aplicar medidas de protección concretas y adaptadas a la situación de las personas defensoras de derechos humanos, asegurando que las medidas sean proporcionales y adecuadas a los riesgos identificados y garantizando que la persona defensora otorgue su consentimiento antes de aplicar estas medidas. Esto incluye:

Evaluación de las necesidades: Cuando una persona defensora de derechos humanos enfrenta amenazas o agresiones, la INDH debe realizar una evaluación exhaustiva de sus necesidades. Esto incluye identificar los impactos físicos y emocionales de las amenazas o agresiones.

Apoyo psicológico: Las INDH deben contar con profesionales de la salud mental, como psicólogos o consejeros, que estén capacitados para brindar apoyo psicológico a las personas afectadas, especialmente en situaciones de crisis. Este apoyo puede incluir terapia individual o grupal, consejería y técnicas de afrontamiento para lidiar con el estrés y el trauma.

Asesoramiento jurídico: Las INDH deben proporcionar asesoramiento jurídico a las personas defensoras afectadas para guiarlas en asuntos legales relacionados con las amenazas o agresiones que hayan enfrentado. Esto puede incluir el acceso a abogados especializados en derechos humanos, la representación legal en procesos judiciales si es posible dentro de su mandato, o en su defecto la coordinación con el acceso a los servicios de patrocinio de cada Estado.

Acceso a servicios médicos: Si una persona defensora ha sufrido lesiones físicas como resultado de las amenazas o agresiones, las INDH deben asegurar que reciba atención médica adecuada y oportuna. Esto puede incluir atención médica de emergencia, tratamiento de lesiones y seguimiento médico continuo.

Medidas de seguridad: Las INDH pueden coordinar con las autoridades pertinentes y las fuerzas de seguridad para implementar medidas de protección efectivas. Esto puede incluir la asignación de botones de pánico, teléfonos de emergencia, escoltas, evacuación y reubicación temporal, acompañamiento de traslados, instalación de

cámaras, cerraduras, luces u otras en el domicilio o lugar de trabajo, entrega de equipo de comunicación, chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados, o cualquier otra medida que garantice la seguridad de la persona defensora y su entorno cercano. Las INDH deben contar con mecanismos para supervisar y evaluar de manera continua la implementación de las medidas.

Acompañamiento y seguimiento: Es importante que las INDH mantengan un acompañamiento constante y un seguimiento de la situación de la persona defensora afectada. Esto implica verificar regularmente su seguridad y bienestar, así como brindar apoyo continuo a medida que sea necesario.

Redes de apoyo: Las INDH pueden ayudar a establecer una red de apoyo que incluya a otras organizaciones de derechos humanos, grupos de defensores y defensoras, y comunidades locales que estén dispuestas a respaldar a la persona afectada.

Apoyo público: En situaciones en las que se cometan violaciones contra las personas defensoras de los derechos humanos, como amenazas, hostigamiento, agresiones u otros actos perjudiciales, las INDH deben tener la capacidad de comunicarse con la opinión pública directamente o a través de los medios de comunicación para expresar sus puntos de vista y recomendaciones. Esta comunicación debería incluir la condena de las violaciones sufridas por personas o asociaciones que defienden los derechos humanos debido a su labor, así como la manifestación de apoyo público hacia ellas. (Sekaggya, 2013)

Proporcionar una atención integral a las personas defensoras de derechos humanos en caso de amenazas o agresiones implica abordar tanto las necesidades físicas como las emocionales, garantizando su seguridad, bienestar y apoyo, y colaborando con diversas entidades para brindar la asistencia necesaria.

c. **Coordinación con órganos internacionales y regionales**

Las INDH deben interactuar con sistemas internacionales y regionales de derechos humanos en apoyo de las personas defensoras de derechos humanos. Dependiendo de la situación de riesgo las INDH pueden solicitar medidas de protección a los organismos internacionales competentes y realizar el seguimiento y monitoreo de su cumplimiento

2.4 **Acceso a la justicia**

El acceso a la justicia es un derecho humano y un espacio esencial para garantizar la protección efectiva de las personas defensoras de derechos humanos. En este sentido, las INDH pueden realizar acciones que faciliten el acceso a instancias judiciales y administrativas para denunciar amenazas o violaciones de sus derechos. (GANHRI, 2018)

a. **Promover el derecho al acceso a la justicia**

Las INDH deben promover el derecho al acceso a la justicia para todas las personas defensoras de derechos humanos. Esto implica observar y actuar para que cualquier persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tenga el derecho de presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente e imparcial; que las denuncias sean examinadas rápidamente en audiencia pública; y que, llegado el momento procesal, se obtenga una decisión que disponga la reparación adecuada, incluyendo una indemnización cuando corresponda.

b. **Representación legal**

Las INDH pueden ayudar a las personas defensoras de derechos humanos a acceder a representantes legales debidamente autorizados, o brindar directamente procuración judicial si su mandato lo permite. Esto garantiza que las denuncias se presenten de manera efectiva y que se defiendan los intereses de defensores y defensoras ante las autoridades judiciales.

c. **Investigaciones diligentes y efectivas**

Las INDH deben observar y actuar, en la medida de sus competencias, para que las investigaciones sean diligentes y efectivas, de tal forma que conduzcan a identificar y sancionar a los perpetradores de actos de violencia en contra de las personas defensoras de derechos humanos, y, en consecuencia, a la sanción de todas las personas responsables. (CIDH, 2021)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido:

La Corte reitera que el Estado está obligado a combatir esta situación de impunidad por todos los medios disponibles, ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares, quienes tienen derecho a conocer la verdad de los hechos. Este derecho a la verdad, al ser reconocido y ejercido en una situación concreta, constituye un medio importante de reparación. (Corte IDH, 2005)

Frente a esta responsabilidad del Estado, que se concreta en las investigaciones efectivas de sus órganos de justicia, las INDH pueden ejercer algunas atribuciones dentro de su mandato, siempre vigilante a que se realicen investigaciones diligentes y efectivas, pero bajo ningún aspecto a intervenir en la independencia judicial. Estas son:

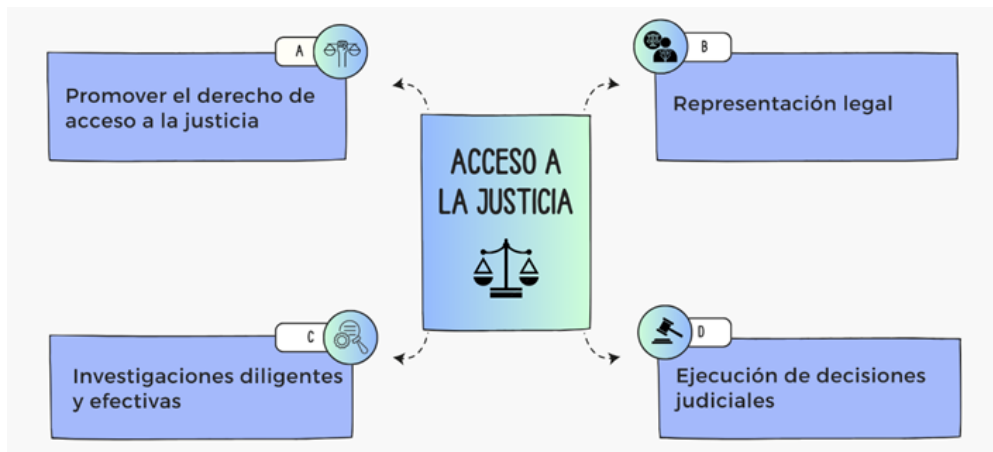
- Compartir información relevante que pueda contribuir a las investigaciones y juicios.
- Exigir a las autoridades competentes que realicen investigaciones imparciales y serias.
- Vigilar por la acción efectiva de las autoridades judiciales en la persecución de las personas responsables, lo cual exigen que en cada caso se realicen líneas de investigación claras y lógicas.
- Realizar el seguimiento a las medidas de protección que dicten los órganos de justicia
- Abogar por la rendición de cuentas y la justicia en todos los casos de violencia o represalias.

d. **Ejecución de decisiones judiciales**

Las INDH deben seguir de cerca la ejecución de las decisiones judiciales relacionadas con violaciones de derechos y libertades fundamentales. Esto incluye supervisar que las decisiones emitidas para la protección y defensa de los derechos humanos sean implementadas sin demora indebida (Asamblea General Naciones Unidas, 1999)

Esta forma de actuar por parte de las INDH, no solamente protege los derechos de las víctimas y asegura que reciban justicia y la reparación que merecen, sino que, además,

pretende tener un mayor impacto en la acción de la justicia, por ejemplo, al evitar la impunidad y el debilitamiento de la confianza en el sistema de justicia, disuade a otras personas a cometer violaciones similares en el futuro, garantiza que las autoridades se sometan a la ley y respeten las decisiones de los tribunales, contribuye al fortalecimiento del Estado de derecho y a la construcción de sociedades basadas en el respeto de los derechos humanos.



X. Cooperación y asociaciones



X. Cooperación y asociaciones

Las INDH tienen la facultad y el deber de interactuar con la sociedad civil, cooperar con varios tipos de organizaciones relacionadas directa o indirectamente con los derechos humanos, apoyar la creación, desarrollo y fortalecimiento de redes de personas defensoras de derechos humanos, y, colaborar entre sí para mejorar su forma de actuar a nivel regional. Las INDH, de esta manera, verán fortalecidas sus atribuciones y competencias en la defensa de las PDDH.

1. **Interactuar con personas defensoras de derechos humanos**

Las personas defensoras de derechos humanos realizan actividades de diferente índole, que bien pueden agruparse en la defensa de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, lo hacen de manera individual o colectiva, de forma temporal o permanente, a nivel nacional, regional o internacional, y pueden enfocarse en determinados temas como la pobreza, inequidad, discriminación, etc., o en grupos, especialmente aquellos que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad por razones de género, intergeneracionales, étnicas, de discapacidad, de movilidad humana, religiosas, etc.

Estas personas u organizaciones requieren apoyo para realizar sus labores de defensa, y pueden encontrar en las INDH aliados estratégicos para acompañarlos y fortalecerlos en sus objetivos. Al efecto, las INDH considerarán:

- Asegurarse de que en la normativa que regula a las INDH existan espacios de interacción con personas defensoras de derechos humanos, por ejemplo, en la conformación de consejos consultivos de la sociedad civil que participen en la toma de decisiones institucionales.
- Incluir para la planificación institucional la participación de las personas defensoras de derechos humanos, así como en el seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen según la planificación.

- Fomentar reuniones periódicas, especialmente en los territorios locales de los que se reconozca una problemática estructural y permanente sobre vulneraciones a los derechos humanos, con PDDH y organizaciones de la sociedad civil, de tal manera que la Institución defensorial garantice cercanía y confianza con la población.

2. Cooperación con organizaciones

Las INDH suelen tener mandatos amplios respecto a sus atribuciones de promoción y protección de los derechos humanos. Por otro lado, la sociedad civil se organiza alrededor de variadas temáticas de su interés, y, aunque no todas tengan fines específicos de protección de los derechos humanos, la propia transversalidad de los derechos humanos hace que muchas de ellas requieran apoyo de instituciones especializadas como son las INDH. Así, existen organizaciones relacionadas a la comunicación social, académicas, empresariales, sindicatos, oficinas de estadísticas, no gubernamentales, entre otras, que en sus actividades de defensa de los derechos humanos pueden necesitar la cooperación de las INDH.

En este sentido, las INDH están en capacidad de cooperar con las organizaciones según sus requerimientos, a través de:

- Compartir información específica de interés de la organización.
- Sensibilizar y capacitar en materia de derechos humanos, con parámetros específicos según la organización y sus necesidades.
- Informar sobre estándares de protección de los derechos humanos, y sus fuentes.
- Colaborar en la elaboración de protocolos de seguridad en sus actividades vinculadas a la defensa de derechos.
- Participar en eventos sobre la defensa de defensores y defensoras de derechos humanos.

3. Apoyar el desarrollo de redes de defensoras y defensores

Las redes de personas defensoras de derechos humanos permiten enfocar de mejor manera las necesidades de la comunidad, fortalecerlas en el desarrollo de sus intereses, lograr cercanía de las personas y población en proyectos conjuntos, y buscar soluciones conjuntas a problemáticas emergentes y estructurales.

Las redes pueden gestionarse, según las necesidades, por territorios, por ejemplo, en los que se realicen actividades que puedan vulnerar derechos de la población en general como la explotación al medioambiente, o para personas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, por ejemplo, personas en movilidad humana o personas con discapacidad.

Las INDH, para apoyar el desarrollo de redes de personas defensoras de derechos humanos, pueden:

- Detectar problemáticas específicas según los territorios locales o temas de conflictividad social.
- Planificar acompañamiento a sectores específicos o población en general, especialmente en territorios con problemáticas particulares.

- Motivar y acompañar a autoridades locales a trabajar en la prevención y protección de derechos con participación social.
- Participar en espacios de sensibilización y capacitación en derechos humanos.
- Registrar las redes de personas y organizaciones que trabajan por los derechos humanos, y monitorear su funcionamiento.
- Acompañar el desarrollo de las redes y ofrecer su apoyo permanente.

Especial atención se debe prestar a la creación y fortalecimiento de redes de mujeres defensoras de derechos humanos, principalmente en su trabajo de prevención y protección por problemáticas de género como vulneraciones a derechos sexuales y reproductivos, violencia de género, discriminación y exclusión, lucha contra patrones culturales dominantes, etc.

En general, las INDH, en sus actividades de cooperación, apoyo e interacción con personas defensoras de derechos humanos, deben realizarse con enfoque interseccional y sensible al género.

4. **Coordinación regional e internacional**

La coordinación regional e internacional es esencial para fortalecer la protección de personas defensoras de derechos humanos y garantizar su seguridad. Las INDH deben articular sus esfuerzos para brindar una protección efectiva a las PDDH.

El alcance del nivel de cooperación regional e internacional en el marco del protocolo de defensa de personas defensoras de derechos humanos puede llegar a ser amplio y multidimensional. Implica trabajar en conjunto con diversas partes interesadas, tanto a nivel nacional como internacional, para garantizar que los defensores y defensoras de derechos humanos estén protegidos de manera efectiva y que las violaciones sean investigadas y sancionadas adecuadamente. Esta cooperación fundamentalmente comprende:

- Establecer alianzas para fortalecer la respuesta regional a amenazas y ataques en contra de personas defensoras.
- Intercambiar información sobre amenazas y riesgos, la evaluación conjunta de situaciones y la colaboración en la implementación de medidas de protección.
- Dar a conocer sobre casos y buenas prácticas en la protección de defensores y defensoras de derechos humanos.
- Colaborar con organizaciones regionales e internacionales que se centran en la defensa de los derechos humanos y la protección de defensoras y defensores.
- Abogar por la cooperación y el apoyo de organismos internacionales y regionales en la protección de personas defensoras. La cooperación puede abordar temas como la seguridad, el intercambio de información y las mejores prácticas en la protección de defensores y defensoras.
- Coordinar con sus contrapartes en otros países para abordar de manera efectiva las amenazas transfronterizas y garantizar la seguridad de defensoras y defensores. Esta cooperación internacional es esencial dada la naturaleza transnacional de

muchas amenazas y ataques dirigidos a las personas defensoras de derechos humanos.

Las INDH deben actuar como facilitadoras de la cooperación y coordinación regional en la protección de personas defensoras de derechos humanos en el Continente Americano. Esto implica colaborar con organismos internacionales, interactuar con sistemas regionales de derechos humanos y coordinar esfuerzos con otras instituciones de derechos humanos a nivel regional y nacional. La colaboración regional es esencial para enfrentar los desafíos y amenazas que enfrentan los defensores de derechos humanos en un contexto global y regional, y para fortalecer su seguridad y protección.

XI. Conclusiones

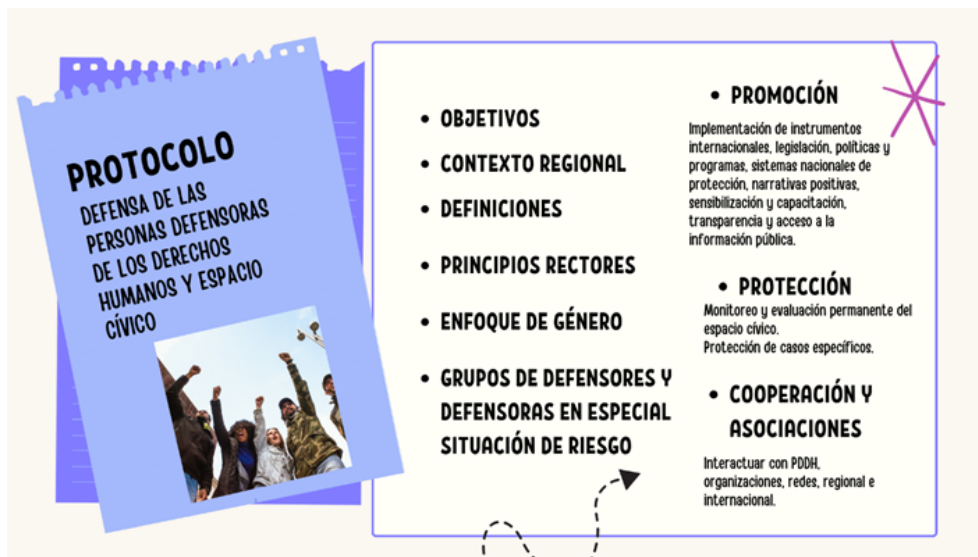


XI. Conclusiones

El Protocolo para la Defensa de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Espacio Cívico, como seguimiento de la Declaración de Marrakech, representa un hito significativo en la protección y promoción de los derechos fundamentales de quienes se dedican a la defensa de los derechos humanos y la promoción de un espacio cívico inclusivo. A lo largo de este documento, se han establecido principios rectores, enfoques de género y directrices para abordar la defensa de estas personas de manera integral y efectiva. A continuación, se presentan las principales conclusiones del protocolo:

1. El protocolo reafirma el compromiso inquebrantable con la defensa de los derechos humanos y la promoción de un espacio cívico en el que las personas defensoras puedan ejercer su labor de manera segura y sin temor a represalias.
2. Reconoce la importancia de un enfoque de género en todas las actividades relacionadas con la defensa de los derechos humanos, con el fin de abordar las desigualdades de género y empoderar a las defensoras de derechos humanos.
3. Se subraya la necesidad de promover y proteger los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos, garantizando su participación activa en la toma de decisiones y la sociedad en general.
4. El protocolo establece un marco integral para la protección de las personas defensoras, incluyendo medidas de monitoreo y evaluación del espacio cívico, así como la implementación de medidas específicas de protección en casos de riesgo.
5. Se hace hincapié en la importancia de garantizar el acceso a la justicia para las personas defensoras que enfrenten amenazas o violencia, garantizando que los responsables sean llevados ante la justicia.
6. El protocolo fomenta la cooperación entre gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas en la protección de las personas defensoras, promoviendo alianzas para fortalecer la defensa de los derechos humanos.

con la protección de las personas defensoras de los derechos humanos y la promoción de un espacio cívico inclusivo. Proporciona orientación y directrices esenciales para abordar los desafíos que enfrentan las personas defensoras y fortalecer la promoción de los derechos humanos. Su implementación efectiva requerirá la colaboración activa de todos los actores involucrados, con el fin de garantizar un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos y el espacio cívico.



XII. Bibliografía

- ACNUDH. (2020). *El espacio de la sociedad civil: compromiso con las organizaciones internacionales y regionales*. Washington D. C.: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Asamblea General Naciones Unidas. (1999). *Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos*. A/RES/53/144. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/770/92/PDF/N9977092.pdf?OpenElement>
- CIDH. (2011). *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser. L/V/II- Doc. 66,31dic2011. Obtenido de <https://www.dar.org.pe/wp-content/uploads/2020/12/Folleto-de-Protocolo-de-proteccion-de-personas-defensoras-de-DDHH-1.pdf>
- CIDH. (2017). *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17.
- CIDH. (2019). *Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*. México: OACNUDH
- CIDH. (2021). *Guía práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos*. Washington D.C.: AECID.
- CIDH REDESCA. (2021). *Emergencia Climática, alcance de las obligaciones*

interamericanas de derechos humanos. Resolución 3/2021.

CIDH, REDESCA. (2023). *Norte de Centroamérica. Personas defensoras del medio ambiente.*

Corte IDH. (2005). *Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005.*

Corte IDH. (2013). *López Luna Vs. Honduras, Sentencia 10 octubre 2013.*

Corte IDH. (2014). *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 28 de agosto de 2014.*

Corte IDH. (2018). *Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018.*

Corte IDH. (2022). *Caso Baraona Bray Vs. Chile. Sentencia de 24 de noviembre de 2022.*

Forst, M. (2016). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos presentado al Consejo de Derechos Humanos. Consejo de Derechos Humanos, 1 feb 2016, A/HRC/31/55.*

Forst, M. (2019). *Informe del Relator Especial sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos. ONU A/HRC/40/60.*

GANHRI. (2018). *Declaración de Marrakech. Marruecos.*

Global Witness. (2022). *Una década de resistencia.* Obtenido de <https://www.globalwitness.org/es/decade-defiance-es/>

Gómez del Prado, J. L. (2012). *La debida diligencia en materia de derechos humanos: Concepto y límites. Tesis doctoral.* España: Universidad de Barcelona.

Lawlor, M. (2021). *Última advertencia: los defensores de los derechos humanos, víctimas de amenazas de muerte asesinatos.* ONU.

Merino, F. J. (2020). *Protocolo para Garantizar la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos en el Perú.* Lima: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales DAR. Obtenido de <https://www.dar.org.pe/wp-content/uploads/2020/12/Folleto-de-Protocolo-de-proteccion-de-personas-defensoras-de-DDHH-1.pdf>

OCDE. (s.f.). *Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe.*

OEA *Más derechos para más gente. (2023). Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y Operadores de Justicia.* Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/dddh/default.asp>

OEA, *Más derechos para más gente. (2023). 60 años REDESCA Por la Dignidad.* Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DESCA/default.asp>

OEA-PNUD. (2016). *Guía Práctica para el Diseño de Sistemas de Alerta y Respuesta Temprana de conflictos sociales.* OEA-PNUD. Obtenido de <https://www.undp.org/es/latin-america/publications/gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-para-el-dise%C3%B1o-de-sistemas-de-alerta-y-respuesta-temprana-de-conflictos-sociales-0>

ONU. (2016). *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Obtenido de OHCHR.ORG: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/protocolcat.aspx>

Sekaggya, M. (2010). *Informe Especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos presentado al Consejo de Derechos Humanos. Consejo de Derechos Humanos, 20 dic 2010, A/HRC/16/44*. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/178/73/PDF/G1017873.pdf?OpenElement>

Sekaggya, M. (2013). *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos presentado al Consejo de Derechos Humanos. Consejo de Derechos Humanos, 16 enero 2013, A/HCR/22/47*. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/101/82/PDF/G1310182.pdf?OpenElement>

Shiva, V. (2022). *Prefacio, Una década de resistencia. Global Witness*. Obtenido de <https://www.globalwitness.org/es/decade-defiance-es/>